



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>16-02-2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Pedro Moncayo</i>	
PROCESO No. <i>59-09</i>		CUERPO No. <i>2</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Impugnación</i>			
ACCIONANTE: <i>Rafael Quintero</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
ACCIONADO: <i>Junta Electoral de Pichincha</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón: <i>Pedro Moncayo</i>	Provincia: <i>Pichincha</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Alexandra Cantos</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado</i>	
OBSERVACIONES:			

100-ubn-

Casillero 706
Const. Tucumán.

CASILLERO: 873

SR. Virgilio Andrango Cuascota
Dr. Wilfrido Lucero
Quito, 19 de septiembre de 2008

En el juicio No. **518-08-M**

por uso doloso de documento falso, en contra de Virgilio Andrango Cuascota (señor) y el siguiente:



PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, COLIBORIO

Y TRANSITO DE LA CORTE SUPERIOR DE QUITO.- Quito, 19 de

septiembre del 2008.- Las 10h00.- **VISTOS:** El Dr. Miguel Palacios Andrade, Ministro Fiscal Distrital de Pichincha, Encargado, en base de la denuncia presentada por los señores JOSÉ JULIAN CALUGUILLIN CUASCOTA, JAIME ALBERTO JARAMILLO, MANUEL AMILCAR MANTILLA VALENCIA, GULNARA DEL ROCIO VALENCIA CISNEROS, INES GORETHY JARRÍN JATIVA; Y, NANCY JEANNETH GUAMBA DIAZ, resuelve dar inicio a la instrucción fiscal del presente enjuiciamiento penal, en virtud de que por las evidencias recopiladas, existen fundamentos suficientes para imputar al señor Virgilio Andrango Cuascota, como presunto autor del delito de acción pública de instancia oficial, esto es, USO DOLOSO DE DOCUMENTO FALSO, tipificado en el Art. 341 del Código Penal. Además, considera que, en razón de encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 167 del Código Adjetivo Penal, solicita la Prisión Preventiva en contra del imputado. Por el sorteo de ley, la Sala mediante providencia del 09 de septiembre del 2008, a las 11h00, ha avocado conocimiento de la instrucción Fiscal No. 023-08, por lo mismo, estimando que el imputado Virgilio Andrango Cuascota, por ostentar el cargo de Alcalde del cantón Pedro Moncayo, de conformidad con lo previsto en el Art. 23, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, y la Ley reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de procedimiento Penal, artículo innumerado agregado después del artículo 377 del Código de procedimiento Penal, según Ley No. 33,

-101-
Canto
uw



publicada en el R.O. No. 238 de 28 de marzo del 2006, y de las resoluciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia, anteriormente indicadas, así como el instructivo de procedimiento a aplicarse en audiencias de formulación de cargos, y lo previsto en el numeral 4 de la resolución complementaria de 27 de agosto del 2008, esta Sala es competente para resolver la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público; además, conforme manda el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal, se ha notificado al imputado con la resolución de la instrucción fiscal. Para atender la medida cautelar pedida por el Representante del Ministerio Público, se fijó para el día 16 de septiembre del 2008, a las 10h00, la Audiencia de Formulación de cargos. En el día y hora señalados en la providencia indicada, se ha desarrollado la Audiencia correspondiente con la presencia de los Ministros Jueces que integran esta Sala, el Representante del Ministerio Público, el imputado a través de sus patrocinadores y el Secretario Relator de este Tribunal de Alzada, como así aparece del Acta que se ha suscrito; por lo mismo para resolver sobre la prisión preventiva, se considera: **PRIMERO: INTERVENCIONES: 1.1.** El doctor Miguel Palacios Andrade, Ministro Fiscal Distrital, Encargado, en su exposición, dice que, la fiscalía ha tenido conocimiento de este hecho a través de la denuncia presentada por los señores Julián Calugullín, Jaime Jaramillo, Amílcar Martínez, Gulnara Valencia y otros, en que los denunciantes manifestaron que, el 16 de febrero del 2008, han tenido conocimiento de la existencia de la renuncia a su cargo de Secretaria General del Municipio de Pedro Moncayo, a

000-102

TRIBUNAL
CONSEJO ELECTORAL

cargo de la señorita Nancy Guamba Díaz, que este hecho les ha
 llamado la atención por que la referida ha sido notificada por el Jefe
 de Recursos Humanos, sobre un oficio que el señor Alcalde había
 sumillado un documento, con la renuncia y que le sorprendía la
 existencia de este documento, tanto que así de acuerdo a la
 normativa de la Ley Orgánica de Régimen Municipal del que se
 desprende que debía haber conocido tal renuncia el pleno del
 Consejo Municipal y no de manera unilateral el señor Alcalde
 Virgilio Andrango Cuascota. (...). De todo esto se puso en
 conocimiento de la fiscalía donde ha realizado una serie de
 diligencias para determinar la materialidad de la infracción y la
 responsabilidad del imputado. Se ha tomado una serie de
 versiones, donde los testigos confirman que conocen de la renuncia
 de la señorita Secretaria, hecho que no prosperó; también existen
 versiones de los señores concejales quienes ratifican lo dicho en la
 denuncia, donde existe un documento forjado; también existen
 versiones de otros empleados, quienes coinciden con los hechos
 que se dan a raíz del Informe de Contraloría y donde se hace
 constar que el Alcalde no había presentado la declaración
 juramentada de bienes en razón de la certificación otorgada por la
 señorita Guamba Díaz, Secretaria Municipal. Que este hecho
 conllevó a lo ya conocido; además se ha realizado un Examen
 Documentológico de Criminalística en el que se concluye, que la
 firma indubitada atribuida a la señorita Nancy Guamba Díaz, no
 corresponde gráfica, ni morfológicamente con las firmas
 indubitadas, es decir la firma dubitada no procede de la autoría

gráfica de la señorita Nancy Guamba. Consta también el reconocimiento del lugar de los hechos, y entre ellos un documento donde consta la renuncia de la señorita y así mismo se encuentra otro oficio, en que el señor Jefe de Recursos Humanos notifica a la señorita Nancy Guamba Díaz, donde dice: "La autoridad nominadora acepta la renuncia irrevocable de la señorita Nancy Guamba Díaz". La Ley de Régimen Municipal dice cuales son los requisitos para que una persona sea nombrada, hecho que no ha sido cumplido, y asomado un documento falso, por lo que se determina que la firma y rubrica no le corresponde a la señorita Guamba Díaz (...). Por las consideraciones expuestas, el Representante del Ministerio Público a más de ratificarse en la resolución de la instrucción fiscal, insiste en que la Sala, por cumplido los requisitos que manda el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal dicte la prisión preventiva del imputado Virgilio Andrango Cuascota, por su responsabilidad cometida en el presunto delito tipificado en el Art. 341 del Código Penal. 1.2. De los abogados concurrentes a la defensa técnica jurídica del imputado Virgilio Andrango Cuascota, ha hecho uso de la palabra el Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, quien ha referido en lo sustancial que: **a)** Impugna la intervención del Ministro Fiscal por ser ajena a la realidad del proceso; **b)** que de las citas textuales de documentos y declaraciones que se han dado en el proceso, no consta prueba alguna de que el imputado sea responsable de la falsedad del documento que se ha denunciado y que ha sido acogido por el Ministerio Público. Es necesario señalar que el trámite que siguen



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

-103-
curto tra

los documentos que se observa en el Municipio es el que se sigue en otras Instituciones, ingresan por ventanilla y pasan por los departamentos respectivos, constan varias sumillas y luego hay sumillas de asesoría y posteriormente, se hace la acción de personal con la renuncia. c) Igualmente se debe anotar que existen versiones dentro del proceso de que la señorita Nancy Guamba no ha puesto renuncia alguna, sin embargo de ello hay otras afirmaciones que coinciden que la señorita Guamba Díaz si presentó la renuncia a su cargo, lo cual hacen evidenciar no en la falsedad de la renuncia, si no en el criterio que la renuncia no debía ser aceptada por el Alcalde bajo el criterio que la renuncia era un acto municipal, cuando era un acto personal. d) Presenta en esta audiencia una consulta realizada por varios concejales, al Procurador General del Estado sobre la procedencia de la renuncia irrevocable de la Secretaria General del Concejo Municipal, Nancy Guamba Díaz, y como respuesta a esta, consta el oficio CG-187-08 de Quito-DM 15 de septiembre del 2008, mediante le cual el Secretario General de la Procuraduría da contestación a la consulta realizada por el Municipio de Pedro Moncayo; y cuatro certificaciones otorgadas por los Tribunales Penales de Pichincha sobre antecedentes penales del imputado. e) Que el señor Andrango no podía hacer uso de un documento falso, si ni siquiera conocía que existía un documento falso. Mientras no exista la sentencia ejecutoriada en lo civil de que estamos frente a un documento público falso, no puede iniciarse la acción penal. f) De lo anotado, por no haberse cumplido los requisitos puntualizados en el


MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, no amerita dictarse la prisión preventiva de la libertad, porque los elementos de convicción no son suficientes, además no se ha justificado de ninguna manera que el imputado presente riesgo alguno ya que es una persona honorable y pública, por lo que el pedido del señor Ministro Fiscal deberá rechazarse.- **SEGUNDO.**- Para resolver sobre el pedido de prisión preventiva, la Sala toma en cuenta la relación de los hechos supuestamente punibles, los elementos de convicción, trátase de versiones o documentación recopilada e introducida al inicio de la instrucción fiscal y sobre todo, el análisis de los requisitos del art. 167 del Código de Procedimiento Penal que a su letra dice: **Prisión Preventiva.**- "Cuando el Juez lo crea necesario para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la Pena, puede ordenar la prisión preventiva siempre que medien los siguientes requisitos: 1. Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública; 2. Indicios claros y precisos que el imputado es autor o cómplice del delito; 3. Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año". En este contexto, corresponde analizar y determinar si los recaudos procesales ofertados por el señor Ministro Fiscal de la causa son idóneos, eficaces, y además si estos cumplen los requisitos puntualizados en el artículo antes señalado, así como los presupuestos objetivos y subjetivos de la institución de la prisión preventiva, a fin de satisfacer el pedido de la Fiscalía, por lo que cabe resaltar: a.- Con relación a los indicios suficientes de un delito de acción pública, el Representante del Ministerio Público como

TRIBUNAL
000 104
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-104-
ciento cuatro

sustento a su decisión y pedido en la audiencia pública de formulación de cargos ha sostenido que el imputado tiene presunciones de responsabilidad penal en el posible delito de uso doloso de documento falso, tipificado y sancionado en el artículo 341 del Código de Procedimiento Penal, porque el imputado Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del cantón Pedro Moncayo insertó una sumilla que indica "ACEPTADA. Proceda de conformidad con la ley 18/02/08", en el oficio sin número de fecha 16 de febrero supuestamente suscrito por la Lic. Nancy Guamba Díaz, Secretaria General del Gobierno Municipal, donde presentó su RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo de Secretaria General y, Copia Certificada del Of. 275-UARHs de fecha 19 de febrero del 2008, suscrito por el señor Wilson Puga Analista de Recursos Humanos Jefe, en el que se notifica a la Lic. Nancy Guamba Díaz Secretaria General que mediante sumilla inserta en el Oficio s/n de fecha 16 de febrero suscrito por ella se ha procedido a aceptar la renuncia al cargo de Secretaria General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, documento que se encuentra suscrito por seis personas más. Por otra parte consta el Informe Técnico Pericial Documentológico No. 259 de fecha 17 de junio del 2008, realizado por el Tnte. de Policía Edwin Zambrano Molina, cuyo objeto ha sido determinar si la firma atribuida a la señorita Nancy Guamba Díaz del oficio 16 de febrero del 2008, remitido al Alcalde de Pedro Moncayo corresponde a su autoría gráfica, perito que concluye que del documento examinado no se corresponde ni grafica ni morfológicamente a la referida ciudadana. Por lo mismo, de esos elementos por el momento no se

encuentra determinado con claridad meridiana la vinculación del
sueto con la supuesta materialidad de la infracción; b) Respecto la
numeral 2 del artículo en reflexión, no se ha presentado evidencia
precisa e idónea que conduzcan a la obtención de indicios claros y
precisos en que el imputado sea responsable en el cometimiento
de la infracción investigada; razón por la que, para que el Juzgador,
el Ministro Fiscal actuante no ha demostrado satisfactoriamente la
participación dolosa del imputado y si aquello no se ha dado,
tampoco se ha cumplido con este segundo requisito; y, c) En lo
inherente al requisito del numeral 3., debe destacarse que es el
único que se cumple puesto que la pena para el posible delito
atribuido es superior a la de un año. **TERCERO.-** Del análisis
exhaustivo de la historia fáctica de los antecedentes expuestos y de
las disposiciones legales consignadas, esta Sala considera que
contrario a los argumentos expuestos por el Representante del
Ministerio Público en la fundamentación de su solicitud, con relación
a la medida cautelar de prisión preventiva, los elementos de
convicción aportados en al audiencia de formulación de cargos,
resultan insuficientes y carentes de idoneidad para satisfacer las
exigencias del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal,
además, por los recaudos procesales, se infiere que la Fiscalía no
ha introducido elementos de convicción que justifiquen los
presupuestos subjetivos y objetivos de la prisión preventiva, esto es,
sobre la necesidad de esta medida y la peligrosidad del imputado,
necesidad que conduzca a evitar que el imputado evada la acción
de la justicia, evite que se ponga en peligro la averiguación de la

000-105

TRIBUNAL CONTENCIOSO SECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-105
ciento cuarenta y cinco

verdad, necesidad procesal de allegar prueba importante para la causa, peligro de fuga y otras circunstancias que correspondían como se anota probar por parte de el Ministro Fiscal de la causa;

más bien la defensa del imputado ha introducido a la audiencia certificaciones otorgadas por los Tribunales Penales de Pichincha de las cuales hacen conocer que el aludido ciudadano no tiene causa penal pendiente ni ha recibido sentencia condenatoria.- Por las consideraciones expuestas, en razón de que la prisión preventiva es un medida cautelar personal y excepcional que debe ser ordenada en casos extremos por su condición de restrictiva y dado que en el presente caso, los elementos de convicción aportados por la Fiscalía en la Audiencia de formulación de cargos, no han sido suficientes para satisfacer las exigencias previstas en el Art. 167 del Código de Adjetivo Penal, ni se ha demostrado la necesidad de tal medida por la posible peligrosidad que pudiera ofrecer el encausado, estando en libertad; o se ha demostrado la necesidad de dictarla por cuanto fuera a ausentarse u ocultarse para evadir su responsabilidad. Esta Sala, en estricta observancia a la Constitución, a los Tratados, Convenios y Pactos Internacionales de los que el Ecuador es parte y conforme a los previsto en los artículos 15 y 159 del Código de Procedimiento Penal, niega por el momento la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en contra del imputado VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA.-
Agréguese a los autos el escrito presentado por Virgilio Andrango C. y por el mismo se ratifica la intervención realizada a su nombre en la audiencia de formulación de cargos. Incorpórese a los autos



los documentos que han acompañado José Julián Calugullin y otros en el escrito que antecede, advirtiéndose a los comparecientes que no son parte procesal en el presente enjuiciamiento penal; y por esta única vez notifíqueseles en el casillero judicial No. 223.- **NOTIFIQUESE.**- f) Dr. Patricio Arízaga Gudiño, MINISTRO PRESIDENTE; Dr. Marco Maldonado Castro, MINISTRO JUEZ; Dr. Jorge Cadena Chávez, MINISTRO INTERINO. Es fiel copia del original. Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Certifico.-

Dr. Xavier Barriga
Secretario Relator



contra VIRGILIO ANDRANGO se ha dictado:

109 - Ciento noventa y nueve

SR. VIRGILIO ANDRANGO

DR.

Casillero No. 873

Quito, a 20 de octubre del 2008



000-126
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

JUICIO N.- 539 - 08

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO.- TERCERA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL.- Quito, 17 de octubre de 2008, las 17:30.- **VISTOS.-** Para resolver el recurso de apelación que el Ministro Fiscal de Pichincha encargado, ha interpuesto respecto del auto en el que la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, no ha ordenado la medida cautelar de prisión preventiva en contra del imputado Virgilio Andrango Cuascota, se considera: **PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso interpuesto, concedido y calificado como admisible, se encuentra radicada en esta Sala, en virtud del sorteo legal. **SEGUNDO.-** 1.- Cuando el Juez lo crea necesario para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, puntualiza el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, para lo cual deben mediar como requisitos, los siguientes: a) la existencia de indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública; b) que esos indicios sean claros y precisos de que el imputado es autor o cómplice del delito; y, c) que éste se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año. 2.- El Ministro Fiscal de Pichincha encargado, Dr. Miguel Palacios Andrade, en la instrucción fiscal por él iniciada, a las 08:20, del 20 de agosto de 2008, considera que el presunto delito por el que ha instruido la causa en contra de Virgilio Andrango Cuascota, es el de "uso doloso de documento falso", solicitando al Juez de la causa, que es la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, competente en razón del sorteo legal y del fuero que ampara al imputado en su condición de Alcalde de Pedro Moncayo, se señale día y hora para que tenga lugar la Audiencia de Formulación de Cargos, a fin de justificar el pedido de tal medida cautelar de carácter personal en contra del mencionado imputado, ya que afirma que se encuentran cumplidos los

-100-
como
sep

requisitos del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal y por lo tanto, es procedente que la Sala la ordene. El mencionado Órgano Jurisdiccional Penal, atendiendo el pedido fiscal, ha fijado día y hora para que tenga lugar tal diligencia, la misma que, según se desprende del acta que obra del expediente, ha tenido lugar a las 10:09, del martes 16 de septiembre de 2008. Luego de escuchar los argumentos de las partes, la Sala aludida, no ha dictado la medida cautelar de prisión preventiva en contra del imputado, de la que ha recurrido en apelación la fiscalía.

TERCERO.- El delito de "uso doloso de documento falso" por el que la fiscalía ha iniciado la instrucción, es un delito de acción pública; el bien jurídico protegido es la Fe Pública. Del expediente fiscal que, en cumplimiento de la Ley, en copias certificadas han sido enviadas a esta Sala para resolver la impugnación interpuesta por la fiscalía, no existen indicios suficientes que acrediten que la medida cautelar solicitada deba ser dictada, toda vez que, a más de que el imputado ha comparecido al proceso iniciado en su contra, conforme se desprende no solamente de sus diferentes escritos de defensa que forman parte del expediente, de las diligencias que se han evacuado en atención a sus propios pedidos, permiten arribar en este momento procesal, que los indicios sobre la existencia del delito por el que ha sido imputado, no son suficientes para justificar la existencia del mismo, requisito que, conforme lo estatuye el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, es imperativo que medie para que proceda dictar la medida cautelar solicitada por la fiscalía. Atento lo expuesto, y sin que sea necesario realizar más análisis legal, toda vez que los requisitos que estatuye la norma legal invocada son copulativamente indispensables que se encuentren reunidos y en la causa no aparece que así sea, esta Sala, confirma el auto dictado por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, en la que no dispone la prisión preventiva del imputado, por cuanto la misma se encuentra ajustada a la Ley. Devuélvase al juzgado de origen, las copias certificadas que del expediente



000 N A 107
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

se han recibido en esta Sala, toda vez que el motivo por el que fueron enviadas, se ha cumplido. Notifíquese.

-107-
contosrela

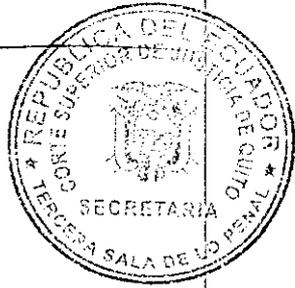
Dra. Isabel Ulloa Villavicencio
MINISTRA JUEZA

Dr. Jaime Flor Rubianes
MINISTRO JUEZ

Dr. Eduardo Ochoa Chiriboga
MINISTRO JUEZ INTERINO

Lo que comunico a usted para los fines de ley.- Certifico.-

Dra. Ximena Díaz Ubidia
SECRETARIA RELATORA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

Of. No.113-09-JDSC-T

Tabacundo, a 20 de febrero de 2009

Sra. Dra.

Alejandra Cantos Molina

Jueza del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

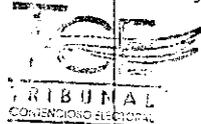
De mis consideraciones:

En respuesta su Oficio No. 20-TJ-ACM-TCE-2009, expongo a usted y por su digno intermedio a los demás jueces que componen la Sala, lo siguiente:

- 1) Acompaño copias certificadas del proceso en referencia. El proceso de consignación No. 51-09 incoado por Virgilio Andrango Cuascota, fue presentado ante esta judicatura el día 05 de febrero de 2009 a las 15h30, conforme consta de la fe de presentación de fs. 2, en ella pide que se haga conocer de su oferta de pago y consignación al Alcalde y al Procurador Síndico del Municipio de Pedro Moncayo, se ordenó que completen su petición, lo cual fue efectuado a fs. 6 del proceso, ordenando previamente el depósito de la cantidad de \$2700 dólares y de 0,23 centavos de dólar conforme aparecen de los recibos de depósitos realizados en la cuenta que mantiene esta judicatura en el Banco Nacional de Fomento.
- 2) Se realizó la citación a los representantes de referido Municipio, haciéndoles conocer de la oferta y consignación, tal como dispone el art. 807 del Código de Procedimiento Civil a fin de que la acepten o no.

107- ciento siete -

El Ecuador ha sido es y será País Amazóni



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
000 108
SECRETARIA GENERAL

-108-
ciento
ochos

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

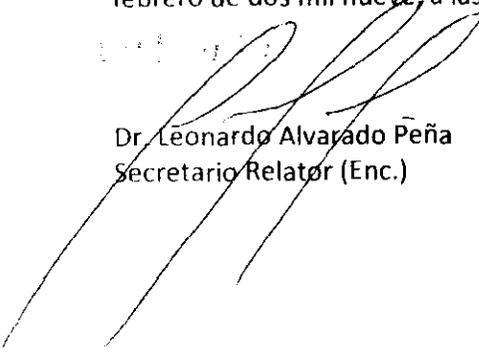
Fecha: 20-Febr-09

Hora: 17hs

Recibido por: Manuel Jassi

Firma: [Firma]

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, viernes 20 de febrero de dos mil nueve, a las 17h05, en un expediente.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO



000 109
-109-
cont
nue

3) Como aparece de fs. 14 vta. los representantes del Municipio han presentado su oposición a recibir el dinero consignado, con lo que, por disposición de la ley, lo que fue un asunto de jurisdicción voluntaria se ha convertido en contenciosa, tal como lo dispone el art. 810 del mismo cuerpo legal.

4) En consecuencia se ha trabado la litis y se ha corrido el traslado dispuesto en la citada norma legal, a fin de sustanciar el proceso de conocimiento.

5) Los valores consignados se encuentran depositados conforme lo dispone la ley en vista de que se ha contradicho la oferta de pago, debiendo decidirse la controversia en juicio de mérito por esta judicatura después del procedimiento correspondiente.

Es todo lo que puedo manifestar con respecto a la providencia emitida por su Sala el 19 de febrero de 2009 y notificada por fax a esta judicatura el día 20 de los mismos mes y año.

Atentamente,

Dra. Ana Intriago de Soto
Jueza Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha



Adj: lo indicado



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

*110
ciento diez*

CUANTIA: \$2.700,00 CAUSA No. 51

PAPEL: AÑO: 2009

EMPLEADO:

JUZGADO.....16to.....DE LO CIVIL
DE PICHINCHA

JUICIO: EXX R ESPECIAL DE CONSIGNACION.

INICIADO EL: 5 de febrero del año 2009.

RECIBIDO EL: 5 de febrero del año 2009.

ACTOR: VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA

DEMANDADO: PERSONEROS DEL I. MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO.

DOMICILIOS JUDICIALES

ACTOR: AB. MIGUEL ANGEL ANGULO BADILLO.

CASILLERO JUDICIAL No. 9.

DEMANDADO:

CASILLERO JUDICIAL No.

000-111
SECRETARIA GENERAL

SEÑORA JUEZA DECIMO SEXTO DE LO PENAL DE PICHINCHA

VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, con cédula de identidad No. 170677231-4, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha; con el debido respeto comparezco con la siguiente demanda de Consignación Demando al Señor Julian Caluguillin y al Doctor Gustavo Cisneros en calidad de Alcalde y Sindico respectivamente de la Municipalidad de Pedro Moncayo.

-114
ciento
once

1.- Es el caso Señora Juez, que habiendo por varias ocasiones acudido a la tesorería del Municipio del Cantón Pedro Moncayo, a realizar el pago que se me imputa por consumo de llamadas telefónicas, mismas que estoy dispuesto cancelar mediante pago por consignación pese a que dicho consumo fue realizado en mi calidad de Alcalde de este Cantón y en razón de NO aceptar el mencionado pago, me veo en la obligación de acudir ante su autoridad para que se autorice el pago mediante consignación de los valores adeudados al Municipio de Pedro Moncayo en vista de que me ha sido imposible encontrar a los funcionarios del Municipio encargados de receptor estos fondos para realizar la restitución de los valores cancelados por el departamento financiero de la Municipalidad de Pedro Moncayo, a favor de la empresa telefónica acreedora, obligación que la adquirí en calidad de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, y a fin de preservar mi buen nombre.

Por lo expuesto ruego a Usted Señora Jueza aceptar la consignación del pago por el valor DOS MIL SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$2.700,00), valor que me fue indicado por el Director Financiero Juan Carlos Mármol; pero de ninguna manera ni judicial ni extrajudicial se me ha requerido el cumplimiento de esta obligación.

Para que surta los efectos pertinentes de Ley, sírvase autorizar se realice el depósito pertinente a la Cuenta Corriente del Consejo Nacional de la Judicatura que tiene en Banco Nacional de Fomento de la ciudad de Cayambe, consignación que se la hago a favor del Municipio del Cantón Pedro Moncayo y que se le hará conocer al primer personero Municipal y al señor Procurador Sindico

15432

2.- La presente acción la fundamento en los artículos 1516, 1583 numeral 2, 1614, 1621 del Código Civil y los Artículos 897 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para que en sentencia declare el cumplimiento de mi obligación.

3.- Tramite para esta causa es el especial, previsto en el Art. 818 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

4.- Cuantía asciende a \$2.700,00

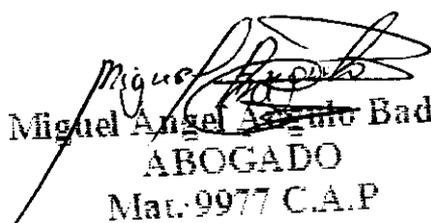
5.- A mi demanda se le dará el trámite previsto en los Artículos 807 y siguientes del Código Adjetivo Civil

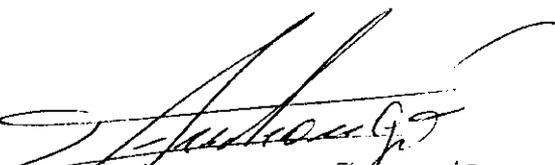
6.- A los demandados se los citará en el Ilustre Municipio del Cantón Pedro Moncayo, además se les hará conocer de esta petición al señor Director Financiero Economista Juan Carlos Mármol y al Tesorero del Ilustre Municipio de Pedro Moncayo.

Designo como mi defensor al Abogado Miguel Ángel Angulo Badillo, profesional en derecho a quien faculto suscriba y presente cuanto petitorio sea necesario en la defensa de mis intereses.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 09 de esta ciudad.

Firmo conjuntamente con mi defensor.


Miguel Ángel Angulo Badillo
ABOGADO
Mat. 9977 C.A.P.


Virgilio Andrango Caascota
C.C.: 140672314



1003-IT-5
15/4/75

TRAMITE ESPECIAL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

111- ciento once
108.
112
107.

000-112
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CARRERA GENERAL

cibido hoy día jueves cinco de febrero del año dos mil nueve a las quince horas treinta y cinco minutos con copia. Certifico.

Lcdo. Eduardo Michilena V.
SECRETARIO ENCARGADO.

-112-
ciento
doce

RAZÓN.- Siento por tal que la copia de la demanda que antecede es fiel y autentica de su original la misma que se archiva en el libro cronológico de diligencias previas con el N.4-2009 y como tal lo CERTIFICO. Taba cundo, 5 de febrero del año 2009. Certifico.

Lcdo. Eduardo Michilena V.
SECRETARIO ENCARGADO



COMPROBANTE DE CONTABILIZACION



SUCURSAL

010601-U. OPERADORA CAYAMBE

Número:

00-02418

Fecha:

2008-02-20

CÓDIGO CONTABLE		Nombre Cuenta Subcuenta Cuenta Particular	DESCRIPCION	DEBE	HABER
		010601-U. OPERADORA CAYAMBE			
			CERTIFICADO: 200900110		
			DEMANDANTE : MUNIICPIO DE PEDRO MONCAY		
			DEMANDADO : ANDRANGO CUASCOTA VIRGILI		
1.1.01.05		EFFECTIVO			
1.1.01.05.03		USO LOCAL	INGRESA	2.700,00	
2.1.01.40.03		OTROS DEP CONFIRMADOS			
2.1.01.40.03.003		DEPOSITOS JUDICIALES	181100014S - JUZGADO 16 DE LO C		
			DEPOSITO DE HOY		2.700,00
TOTAL:				2.700,00	

[Handwritten Signature]

SECRETARIA GENERAL
 TR00000113
 CONTRIBUCION DE ELECTRICIDAD

-113- medio fisco

113 - medio fisco

[Handwritten Signature]
 CUBRO

Resp. Unif.	Contabil.	Control	Diario	Auxiliar	Firma Autorizada
<i>[Signature]</i>				<i>[Signature]</i>	

Elab. por :
 Recib. por :
 Cédula :

BANCO NACIONAL DE FOMENTO Sucursal en: CAYAMBE	CERTIFICADO DE DEPOSITO JUDICIAL Fecha: 6 de febrero del año 2009	PARA USO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO No. Visador y Comprobante: TRIBUNAL) f. N. 00020094JDSCP-T JUDICIAL CONTENCIOSO ELECTORAL
---------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VALOR CONSIGNADO A LA ORDEN DE CUENTA No.: 1811000148	SECRETARIA GENERAL 2.700,00
----------------------------------------------------------	--------------------------------

LA SUMA DE: DOSMIL SETECIENTOS DOLARES. 114
Confo
2009/02 dólares.

Demandante, Agraviado I. MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO	Demandado Sindicado: VIRGILIO ANDRANGO QUASCOTA
---------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

PROVIDENCIA (Parte pertinente al depósito):
JUZGADO DECIMO, SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Tabacundo, 6 de Febrero del año 2009.- Las 9H10.- Depositese la cantidad de Dos mil setecientos dolares (2.700,00), por concepto de consignación de señor Virgilio Andrango a favor del I. Municipio de Pedro Moncayo, en la cuenta que mantiene esta Judicatura.- Actúe Lcdo. Eduardo Michilena V. en calidad de Secretario Encargado.- Juicio Especial de Consignación N.51-2009.- F).- Jueza.- Dra. Ana Intriago de Soto.

Forma de entrega del depósito: EFECTIVO CHEQUE No. BANCO:

Juez	Secretario	Depositado por	Banco Nacional de Fomento
 Dra. Ana Intriago FIRMA	 Lcdo. Eduardo Michilena FIRMA	 Virgilio Andrango FIRMA	 Banco Nacional de Fomento FIRMA

119- Ciento quince - c

[Handwritten signature]
000-115
SECRETARIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO DE CUASCO
SECRETARIA CONTENCIOSA

SEÑORA JUEZ DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, en relación al juicio de consignación No. 51-2009, Ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

Señora Jueza ruego a Usted se digne concederme copias certificadas del Juicio de Consignación No 51-2009, bajo mi responsabilidad económica

Firmo como su Abogado Patrocinador legalmente autorizado.

[Handwritten signature]
Miguel Ángel Angulo B.
ABOGADO
Mat. No. 9977 C.A.P.

Presentado el día de hoy nueve de febrero del año dos mil nueve a las nueve horas cuarenta y cinco minutos. --Certifico.

[Handwritten signature]
Secretario (E).

116- Ciento dieciséis
 TRIBUNAL
 CUASCOTA
 TRIBU 000 116
 SECRETARIA GENERAL
 -116
 Cunto
 deosen

SEÑORA JUEZ DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, en relación al juicio de consignación No. 51-2009, Ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

Dando cumplimiento a la providencia de fecha 6 de Febrero del 2009 a las 9:10 en la cual su Señoría me solicita que adjunte Minuta conforme lo ordenado en el Art. 807 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo dispuesto en el numeral quinto del Artículo 1616 del Código Civil. Usted Señora Jueza encontrará mi Minuta con su respectivo desglose:

MINUTA DE LIQUIDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE CANCELA EL SEÑOR VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, al Municipio del Cantón Pedro Moncayo según lo dispuesto en el numeral quinto del Artículo 1616 del Código Civil.

Por no haber tenido la colaboración inmediata de parte de los personeros Municipales, en las personas del Señor Alcalde, Procurador Síndico, Director Financiero; y, Tesorero, de los valores que supuestamente adeudo al Municipio. Acudí ante su Autoridad a realizar la consignación de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES (\$2.700,00) siendo el valor adeudado de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES CON VEINTE Y TRES CENTAVOS, por lo que ruego a su autoridad se autorice realizar el depósito de veinte y tres centavos de dólar (\$0,23) a fin de que se extinga la deuda con el Municipio de Pedro Moncayo.

TITULO DE CRÉDITO signado con el No. 682-TC-MPM-09

- Titulo de crédito con anterioridad al presente expediente

CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES	\$	2.099,04
PROCESAMIENTO	\$	0,20
SUB TOTAL		2.699,24
DESCUENTO		-0-
RECARGO	\$	-0-
INTERESES	\$	-0-
VALOR ADEUDADO	\$	2.699,24

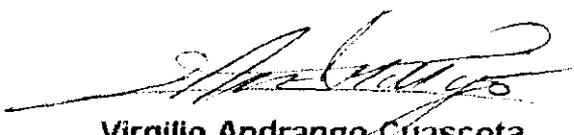
VALOR PROPUESTO DE PAGO..... \$ 2.699,24

TITULO DE CRÉDITO signado con el No. 690-TC-MPM-09	
CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES	\$ 0,79
PROCESAMIENTO	\$ 0,20
SUB TOTAL	\$ 0,99
DESCUENTO	-0-
RECARGO	\$ -0-
INTERESES	\$ -0-
VALOR ADEUDADO	\$ 0,99
 VALOR PROPUESTO DE PAGO.....	 \$ 0,99

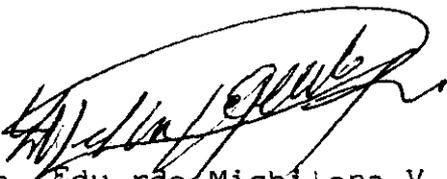
Evacuada que sea esta diligencia se servirá agregarla al proceso

Firmo con mi defensor


Miguel A. Angulo B.
ABOGADO
Mat. No 9977 C.A.P.


Virgilio Andrango Ciascota
C.C.: 170672314

Presentado hoy día lunes nueve de febrero del año dos mil nueve a las catorce horas veinte minutos con copia. Certificado.


Lcdo. Eduardo Michilena V.
SECRETARIO ENCARGADO.



118 - cuenta dieciocho -
- 7 -
- 9 -
- 118 -
cuenta dieciocho



SECRETARÍA ENCARGADA

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Tabacundo, a 09 de febrero de 2009, las 15h00.- VISTOS: La demanda que antecede y su complemento, se califican de clara y completa, por lo que se dispone notificar de inmediato al Sr. Alcalde y al Procurador Síndico del Municipio de Pedro Moncayo, así como al Director Financiero y al Tesorero de dicha entidad con la consignación efectuada en esta judicatura por Virgilio Andrango Cuascota por el monto de \$2.700,23, se ordena depositar de inmediato en la cuenta que mantiene esta judicatura en el Banco Nacional de Fomento el remanente de veintitrés centavos tal como ha solicitado. De conformidad con lo dispuesto en el art. 807 del Código de Procedimiento Civil, el acreedor podrá comparecer el día jueves 12 de febrero del presente año, a las 16h00 con el fin de retirar el monto consignado previo el cumplimiento de los requisitos de ley.- Confiéranse las copias certificadas, tal como ha solicitado, a costa del peticionario.- Téngase en cuenta el defensor designado y el casillero judicial para sus notificaciones.- Notifíquese.-

Dra. Ana Intriago de Soto
Jueza Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha

En Tabacundo, hoy día lunes ~~diez~~ **nueve** de Febrero del año dos mil nueve desde las quince horas treinta minutos notifique con la copia de la providencia que antecede y mediante boleta a VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, en el casillero judicial N.9, domicilio que señala para tal efecto. Certifico.

Lcdo. Eduardo Michilena V.
SECRETARIO ENCARGADO.

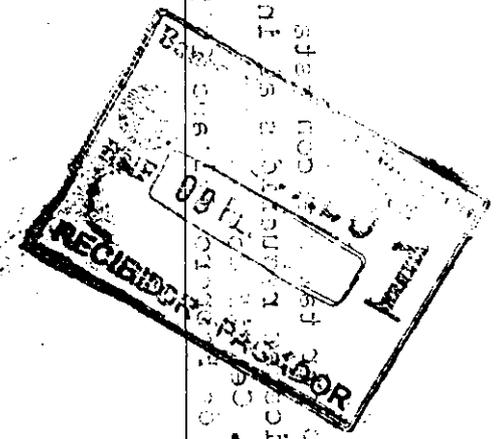


COMPROBANTE DE CONTABILIZACION

Número: CC-0.1547
 Fecha: 2009/02/03

SUCURSAL 010601-U. OPERADORA CAYAMBE

CODIGO CONTABLE	Nom. Cuenta, Subcuenta, Cuenta Particular	DESCRIPCION	DEBE	HABER
1.1.01.05 1.1.01.05.03 2.1.01.40.03 2.1.01.40.03.003	EFFECTIVO USO LOCAL OTROS DEP CONFIRMADOS DEPOSITOS JUDICIALES	CERTIFICADO: 200900116 / DEMANDANTE : MUNICIPIO PEDRO MONCAYO - DEMANDADO : ANDRANGO C. VIRGILIO, RECIBIDO EFECTIVO 1811000143 -- JUZGADO 16 DE LO C DEP. DE HOY		
TOTAL:				



*-119-
como discriminacion*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL
 000-119-119
 119- Cinto - discriminacion

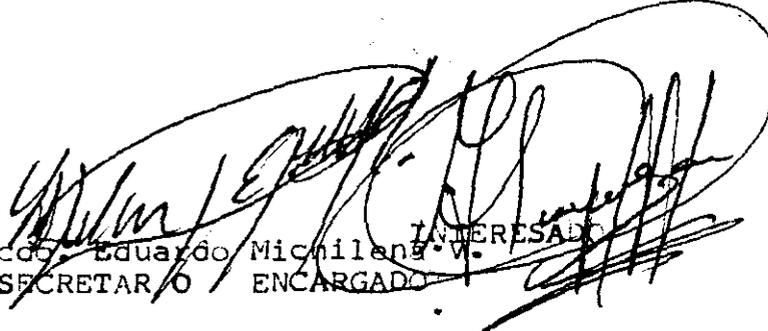
Resp. Unif.	Contabil.	Control	Diario	Auxiliar	Firma Autorizada
<i>[Signature]</i>					

Elab. por :
 Recib. por :
 Cédula :

RAZON.- Siento por tal que con esta fecha se concedio ^{CPA}
copias certificadas requeridas al interesado que firma ^{ENCARGADO} pa
ra constancia. Certifico.

Tabacundo, 9 de Febrero del año 2009.

3



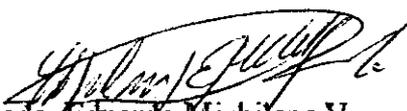
Lcdo. Eduardo Michilang. W.
SECRETARIO ENCARGADO

INTERESADO

120 - ciento veinte
onve

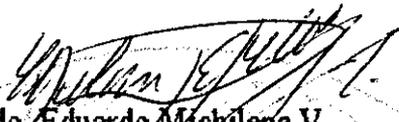
00012011
TRIBUNAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En tabacundo, hoy día martes diez de Febrero del año dos mil nueve a las once horas cuarenta y cinco minutos, C I T E mediante la PRIMERA BOLETA al Señor DR. GUSTAVO CISNEROS MORALES en su calidad de Procurador Sindico del I. Municipio de Pedro Moncayo, en su despacho y en PERSONA quien recibió e sus manos manifestando que contestará oportunamente. Certifico.


Lcdo. Eduardo Michilena V.
SECRETARIO ENCARGADO.

- 120
ciento veinte

En tabacundo, hoy día martes diez de Febrero del año dos mil nueve a las once horas cincuenta minutos, C I T E mediante la PRIMERA BOLETA al Señor JOSÉ JULIÁN CALUGUILLIN CUASCOTA en su calidad de Alcalde del I. Municipio de Pedro Moncayo, quien por no encontrarse en persona se la dejo a la secretaria manifestando que contestará oportunamente. Certifico.


Lcdo. Eduardo Michilena V.
SECRETARIO ENCARGADO.

En tabacundo, hoy día martes diez de Febrero del año dos mil nueve a las quince horas cincuenta minutos, C I T E mediante la PRIMERA BOLETA al Señor ALEJANDRO GUERRA en su calidad de Tesorero del I. Municipio de Pedro Moncayo, en su despacho y en PERSONA quien recibió e sus manos manifestando que contestará oportunamente. Certifico.


Lcdo. Eduardo Michilena V.
SECRETARIO ENCARGADO.

En tabacundo, hoy día martes diez de Febrero del año dos mil nueve a las quince horas cincuenta y cinco minutos, C I T E mediante la PRIMERA BOLETA al Señor JUAN CARLOS MARMOL en su calidad de Director Financiero del I. Municipio de Pedro Moncayo, en su despacho y en PERSONA quien recibió e sus manos manifestando que contestará oportunamente. Certifico.


Lcdo. Eduardo Michilena V.
SECRETARIO ENCARGADO.

En tabacundo, hoy día miércoles once de Febrero del año dos mil nueve a las ocho horas cincuenta minutos, C I T E mediante la SEGUNDA BOLETA al Señor JOSÉ JULIÁN CALUGUILLIN CUASCOTA en su calidad de Alcalde del I. Municipio de Pedro Moncayo, en su despacho y en PERSONA quien recibió e sus manos manifestando que contestará oportunamente. Certifico.


Lcdo. Eduardo Michilena V.
SECRETARIO ENCARGADO.

124 - ciento veinte y cuatro
 000
 15 -
 gu'ace

ILUSTRE MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO
 DEPARTAMENTO DE RENTAS
 COMPROBANTE DE COBRO



CLAVE CATASTRAL: [] FECHA DE EMISION: 04/Feb/2009 TITULO DE CREDITO No: 690 -TC-MPM-09
 NOMBRE O RAZON SOCIAL: VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA C.I./RUC: [] DIRECCION: []
 CONCEPTO: [] BASE IMPONIBLE: []

-121-
 auto
 vale juo

Valor que adeuda al Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, de conformidad al Comprobante de pago No. 16048 de fecha 16 de julio del 2.008 y al Memorando No. 020 -DF- de fecha 03 de febrero del 2.009, suscrito por el Economista Juan Carlos Mármo, así como al oficio No. 025 DC-09 de fecha 29 de enero del 2.009, suscrito por la señorita Milena Lema, Contadora del Gobierno Municipal.

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
113.98	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES	0.79
	PROCESAMIENTO	0.20
SUBTOTAL		0.99
DESCUENTO		0.00%
RECARGO		0.00%
INTERES		
TOTAL		0.99



[Signature]
 DIRECTOR FINANCIERO

[Signature]
 TESORERO

GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO
 SECRETARIA GENERAL: ES LA COPIA DEL DOCUMENTO
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION

11 Febrero 09
[Signature]



129- ciento veintinueve
GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"
 TABACUNDO - ECUADOR

SEÑORA JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, BUNABUNA

000-122-114-4
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Nosotros: JOSE JULIAN CALUGUILLIN CUASCOTA y GEDRAJ
 RAFAEL GUSTAVO CISNEROS MORALES, en nuestras calidades de
 Alcalde y Procurador Síndico, conforme lo justificados con las copias
 debidamente certificadas de los nombramientos que adjuntamos, en
 relación al Juicio Especial de Consignación Nro. 31-2009, propuesto
 por VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, comparecemos ante usted, muy
 comedidamente y decimos:

1.1.- La demanda deducida por Virgilio Andrango Cuascota, esta
 dirigida ante el señor Juez Décimo Sexto de lo Penal de Pichincha,
 motivo por el cual, su Autoridad, estaba en la obligación de que el
 peticionario aclare en el sentido de cual es la Autoridad o Juez desea
 que avoque conocimiento de la causa.

1.2.- Es totalmente falso que el señor Virgilio Andrango, se haya
 acercado por varias ocasiones con el objeto de pagar las obligaciones
 que tiene para con la Municipalidad, ya que, en la única ocasión que lo
 ha realizado, es con el propósito de obtener una certificación de no
 adeudar al Municipio, momento en el cual, los señores Empleados del
 Departamento de Tesorería, le han indicado, que para poder entregarle
 dicho certificado primero tiene que cancelar la totalidad de los títulos de
 créditos emitidos en su contra, como son: **Título Nro. 682-TC-MPM-09, por el monto de \$2.699,24; Título Nro. 690-TC-MPM-09, por el monto de \$0,99; y, Título Nro. 685-TC-MPM-09, por el monto de \$80.000,20**, este último en forma solidaria con el señor concejal Marlon José Tumbaco Cabascango, motivo por el cual, se ha negado a cancelar los referidos títulos, aduciendo que no tiene ninguna responsabilidad, y del vehículo que le manifiestan, que esta bien guardado conforme se han puesto de acuerdo con el señor José Tumbaco y de que ello existe los documentos de descargo.

Sabemos que los actos que se han perpetrado en la
 Municipalidad, tiene que determinarse sus responsables, es por ello que
 sus títulos, se han emitido en base a lo que estipula el Art. 90, del
 Reglamento General Sustituido Para el Manejo y Administración de
 Bienes del Sector Público; especialmente a la perdida del vehículo
 marca nissan patrol que hasta la presente fecha no ha sido devuelto por
 las personas responsables de su uso, es decir señor Virgilio Andrango,
 Marlon José Tumbaco Cabascango y Víctor Túqueres, de cuya
 desaparición se esta siguiendo las acciones legales del caso, conforme lo
 justificaremos en su oportunidad.

M-D-2009
 16/11/09

14
 16
 4
 122
 conto
 de los gds

10

Estas son las causas, por la cuales el señor Virgilio Andrango Cuascota, no quiere pagar la totalidad de los títulos, a través de esta acción es aparecer ante la Sociedad Pedro Moncayense, aduciendo que no le quieren cobrar y que a la Municipalidad no le adeuda ni un centavo, lo cual es falso, ya que para demostrar lo que aseveramos, adjuntamos copias certificadas de los títulos de crédito al cual hacemos referencia.

1.3.- En la demanda de consignación, fundamenta la misma en lo que dispone el Art. 897 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, es decir que la intención es que su Autoridad le conceda una medida preventiva, en contra de la Municipalidad, como que fuera el acreedor y el Municipio el deudor, de lo cual es lo contrario, ya que, que el peticionario es el deudor por mas de cuarenta y dos mil setecientos dólares, que esta en la obligación de pagar para poderle otorgar tantos certificados desee de que no adeuda a la Municipalidad.

1.4.- Igualmente, solicita que a la demanda se le de dos tipos de trámites: El primero determinado en el numeral 3, de la demanda que dice: **"Trámite para esta causa es el especial, previsto en el Art. 818 y siguientes del Código de Procedimiento Civil"**. La legrilla es nuestra. Lo cual, se determina que lo que solicita no tiene relación con especial ni con el artículo referido, ya que, el Art. 818, dice: **"Subinscripción de la sentencia.- Ejecutoriada la sentencia que acepte la disolución de la sociedad conyugal de la sociedad conyugal, se la subinscribirá en el registro civil correspondiente"**. No se si alguna vez haya adquirido sociedad de bienes con la Municipalidad, para que luego de su trámite se inscriba la sentencia, acto este que en ninguna parte del planeta podrá suceder, por cuanto no tiene relación alguna lo que hace con lo que pide.

En el numeral 6 de la demanda, solicita otra clase de acción, ante estas incongruencias, su Autoridad estaba en la obligación de que el peticionario, aclare su demanda.

2.- Por lo manifestado, nos oponemos a la consignación realizada por el señor Virgilio Andrango Cuascota, ya que, no se puede permitir que con esta acción de consignación parcial, se trate de extinguir totalmente las obligaciones, las mismas que deben ser satisfechas a cabalidad.

3.- Por haber manifestado nuestra oposición, a esta consignación, la presente causa, se sustanciará por la vía ordinaria, conforme lo dispone el Art. 810, del Código de Procedimiento Civil.

4.- Se correrá traslado al señor Virgilio Andrango, con nuestra oposición.



126 - cinco punto uno
GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"
TABACUNDO - ECUADOR

15
96 mm c
000-125
TRIBUNAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
17
4
123
cuanto a este jrs

5.- Las notificaciones que nos correspondan, recibiendo el Sr. Julián Calugullín Cuascota, Casillero Judicial Nro. 01, queda expresamente autorizado el Dr. Gustavo Cisneros Morales, para que a mi nombre y por los derechos que represento, suscriba todo cuanto escrito sea necesarios en defensa de la Institución.


Sr. Julián Calugullín Cuascota.
ALCALDE DE PEDRO MONCAYO




Dr. Gustavo Cisneros Morales.
PROCURADOR SINDICO
Matr. 8281 C.A.P.

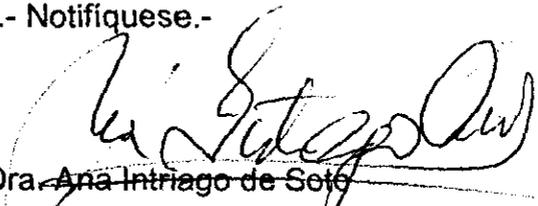
Presentado hoy día miércoles once de febrero del año dos mil nueve a las dieciseis horas veinte y cinco minutos con copia más cuatro anexos. Certifico.


Lcdo. Eduardo Michilena V.
SECRETARIO ENCARGADO.

127- ciento veinte y siete - 16
18
000 de 124
TRIBUNAL ELECTORAL

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Tabacundo, febrero de 2009, las 10h00.- VISTOS: Agréguese al expediente el escrito que antecede, para proveerlo: 1) la competencia del juicio de consignación es civil, de modo que no es determinante la denominación de la judicatura en la materia, puesto que ésta, según las reglas generales de la competencia es improrrogable, lo que no sucede con el territorio en cuyo caso (la cual sí es materia prorrogable) sí es procedente pedir la aclaratoria; 2) el trámite que ha de darse a la causa, es de orden legal, de modo que es potestativo de esta judicatura suplir las omisiones de derecho, como bien lo establece la ley; de modo que se rechazan las impugnaciones por improcedentes. En cuanto a la oposición, por haberse efectuado dentro del término legal, de conformidad con el art. 810 del Código de Procedimiento Civil, se da traslado al demandado como inicio del proceso ordinario.- Téngase en cuenta el casillero judicial para sus notificaciones y la calidad en la que comparecen.- Notifíquese.-

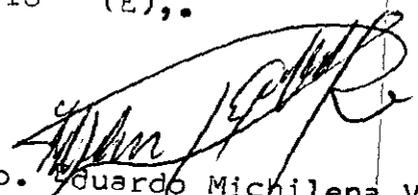
-24-
cunto
cotejados



Dra. Ana Intriago de Soto
Jueza Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha

En Tabacundo el día de hoy trece de febrero del año dos mil nueve desde las diez y siete horas notifique con la copia - del auto que antecede y mediante boleta a Virgilio Andrade en el casillero No 9 a Julian Caluguillin Mascota y Dr. Rafael Gustavo Cisneros Morales en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico en el casillero No 1, señalado para tal efecto, a JUAN CARLOS MARMOL en el casillero judicial N.1, a ALEJANDRO GUERRA, en el casillero judicial N.1, domicilio que señalan para tal efecto. Certifico.

Secretario (E),.



Lcdo. Eduardo Michilena V.
SECRETARIO ENCARGADO.

128 - ciento veinte y ocho
19
SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
000 125
SECRETARÍA GENERAL

SEÑORA JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, refiriéndome al juicio de consignación signado con el número 51-2009, que sigo en contra de los personeros del Municipio del cantón Pedro Moncayo, con el debido respeto comparezco y solicito.

-125-
ciento
veinte y ocho

Ruego a Usted señora Jueza, que por secretaría de su digno despacho o a quien corresponda,

- a.- Copia certificada de la razón de la recepción de la providencia mediante la cual se notifica al Municipio de Pedro Moncayo con la consignación realizada a su favor por parte del señor Virgilio Andrango Cuascota.
- b.- Certifique si el Municipio de Pedro Moncayo retiró el monto consignado a su favor por el señor Virgilio Andrango Cuascota.
- c.- Certifique los valores consignados por el compareciente señor Virgilio Andrango Cuascota.
- d.- Certifique el estado del juicio de consignación No. 051-2009 iniciado en su judicatura por el compareciente en contra del Municipio de Pedro Moncayo.

Sírvase proveer conforme lo solicitado.

Es justicia; y,

Por el compareciente y como su defensor.

De Usted señora Jueza me suscribo

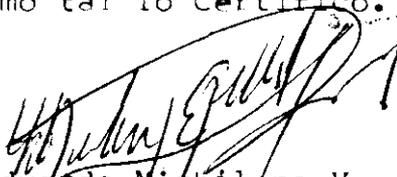
Atentamente


Miguel Ángel Angulo Badillo
ABOGADO
Mat. 9977 C.A.P

Presentado hoy día jueves diecinueve de Febrero del año dos mil nueve a las quince horas cincuenta minutos con un anexo. Certificado.


Lcdo. Eduardo Michilena V.
SECRETARIO ENCARGADO.

RAZON.- Siento por tal que las diecinueve fojas que
antecedan son fiel y autentica de su original las
mismas que pertenecen al juicio especial de Consigna
ción N.51-2009 y que como tal lo Certifico.



Lcdo. Eduardo Michilena V.
SECRETARIO ENCARGADO.



Oficio No 29-TJ-J.ACM-TCE-2009
Quito, 19 de febrero del 2009.

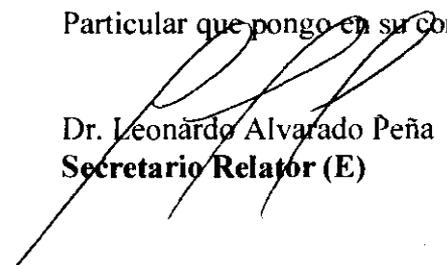
Señor
Secretario de la Tercera Sala de lo Penal, Colutorio y de Tránsito
Corte Provincial de Justicia de Pichincha
Ciudad.

-126
contos
cento jers

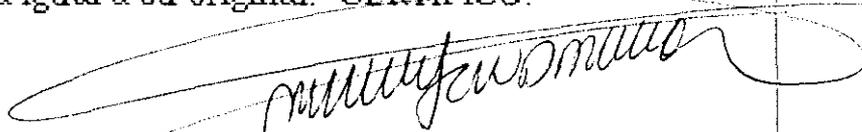
20- Febno - 09
124009
Dentro del recurso contencioso electoral No. 059-2009 J.ACM-FP, propuesto por el Dr. Rafael Quintero López en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio.- Se le hace conocer lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa N°059-2009-J-ACM-FP.-VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2009, 15h40.-" (...) **3)** Que se remita atento oficio al Secretario de la Tercera Sala de lo Penal, Colutorio y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a fin de que el plazo de un día y bajo prevenciones de ley remita a) Copia certificada de la providencia dictada el 17 de octubre de 2008 por los señores Ministros Jueces de la Tercera Sala de lo Penal, Colutorio y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Pichincha dentro de la causa penal No. 539-2008 J.LL que por uso doloso de documento falso se sigue en contra de Virgilio Andrango Cuascota..." -Cúmplase y Notifíquese. f). Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

Presentado en la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el veinte de febrero del dos mil nueve, a las doce horas con copia igual a su original. CERTIFICO.


Dra. Ximena Díaz Ubidia
SECRETARIA RELATORA

20-02-09
17h30

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- TERCERA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, COLUSORIO Y TRANSITO.-Quito, a 20 de febrero del 2009.-Las 14H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 100 numeral 7 de la Ley Orgánica de la Función Judicial por Secretaría confiéranse las copias certificadas que se solicita en el oficio precedente No. 29-TJ-JACM-TCE-2009 de 19 de febrero del 2009, suscrito por el Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario (E) del Tribunal Contencioso Electoral. Hecho que sea, devuélvase original.- CUMPLASE.-



Dr. Eduardo Ochoa Chiriboga

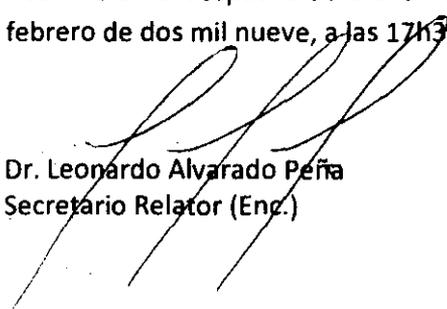
PRESIDENTA SUBROGANTE DE LA SALA

CERTIFICO:



Dra. Ximena Díaz Ubidia
SECRETARIA RELATORA

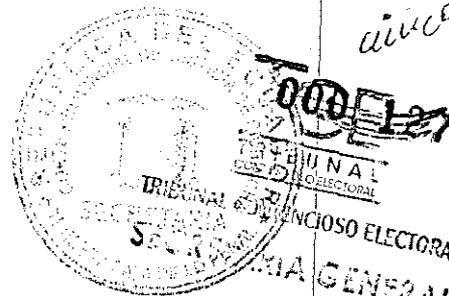
Recibido en el despacho de la Dra. Alejandra Cantos Molina, el día de hoy, viernes, veinte de febrero de dos mil nueve, a las 17H30.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

COPIA CERTIFICADA

JUICIO N.- 539 - 08



30-uno treinta
5
año
-117-
año
vuelto por el

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO.- TERCERA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL.- Quito, 17 de octubre de 2008, las 17:30.- VISTOS.- Para resolver el recurso de apelación que el Ministro Fiscal de Pichincha encargado, ha interpuesto respecto del auto en el que la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, no ha ordenado la medida cautelar de prisión preventiva en contra del imputado Virgilio Andrango Cuascota, se considera: **PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso interpuesto, concedido y calificado como admisible, se encuentra radicada en esta Sala, en virtud del sorteo legal. **SEGUNDO.-** 1.- Cuando el Juez lo crea necesario para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, puntualiza el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, para lo cual deben mediar como requisitos, los siguientes: a) la existencia de indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública; b) que esos indicios sean claros y precisos de que el imputado es autor o cómplice del delito; y, c) que éste se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año. 2.- El Ministro Fiscal de Pichincha encargado, Dr. Miguel Palacios Andrade, en la instrucción fiscal por él iniciada, a las 08:20, del 20 de agosto de 2008, considera que el presunto delito por el que ha instruido la causa en contra de Virgilio Andrango Cuascota, es el de "uso doloso de documento falso", solicitando al Juez de la causa, que es la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, competente en razón del sorteo legal y del fuero que ampara al imputado en su condición de Alcalde de Pedro Moncayo, se señale día y hora para que tenga lugar la Audiencia de Formulación de Cargos, a fin de justificar el pedido de tal medida cautelar de carácter personal en contra del mencionado imputado, ya que afirma que se encuentran cumplidos los

requisitos del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal y por lo tanto, es procedente que la Sala la ordene. El mencionado Órgano Jurisdiccional Penal, atendiendo el pedido fiscal, ha fijado día y hora para que tenga lugar tal diligencia, la misma que, según se desprende del acta que obra del expediente, ha tenido lugar a las 10:09, del martes 16 de septiembre de 2008. Luego de escuchar los argumentos de las partes, la Sala aludida, no ha dictado la medida cautelar de prisión preventiva en contra del imputado, de la que ha recurrido en apelación la fiscalía.

TERCERO.- El delito de "uso doloso de documento falso" por el que la fiscalía ha iniciado la instrucción, es un delito de acción pública; el bien jurídico protegido es la Fe Pública. Del expediente fiscal que, en cumplimiento de la Ley, en copias certificadas han sido enviadas a esta Sala para resolver la impugnación interpuesta por la fiscalía, no existen indicios suficientes que acrediten que la medida cautelar solicitada deba ser dictada, toda vez que, a más de que el imputado ha comparecido al proceso iniciado en su contra, conforme se desprende no solamente de sus diferentes escritos de defensa que forman parte del expediente, de las diligencias que se han evacuado en atención a sus propios pedidos, permiten arribar en este momento procesal, que los indicios sobre la existencia del delito por el que ha sido imputado, no son suficientes para justificar la existencia del mismo, requisito que, conforme lo estatuye el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, es imperativo que medie para que proceda dictar la medida cautelar solicitada por la fiscalía. Atento lo expuesto, y sin que sea necesario realizar más análisis legal, toda vez que los requisitos que estatuye la norma legal invocada son copulativamente indispensables que se encuentren reunidos y en la causa no aparece que así sea, esta Sala, confirma el auto dictado por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, en la que no dispone la prisión preventiva del imputado, por cuanto la misma se encuentra ajustada a la Ley. Devuélvanse al juzgado de origen, las copias certificadas que del expediente



Seis

- 128
ciento
ocho
y ocho

se han recibido en esta Sala, toda vez que el motivo por el que fueron enviadas, se ha cumplido. Notifíquese.

[Signature]
Dra. Isabel Ulloa Villavicencio
MINISTRA JUEZA

[Signature]
Dr. Jaime Flor Rubianes
MINISTRO JUEZ



[Signature]
Dr. Eduardo Ochoa Chiriboga
MINISTRO JUEZ INTERINO

CERTIFICO.-

[Signature]
Dra. Ximena Díaz Ubidia
SECRETARIA RELATORA



Quito, a veinte de octubre del dos mil ocho a partir de las dieciséis horas notifique con el auto que antecede al señor MINISTRO FISCAL DE PICHINCHA en el casillero No. 5511; a JOSE CALUGULLIN Y OTROS en el casillero Nos.: 223 del Dr. Amilcar Martínez; a NANCY GUAMBA en el casillero No. 223 del Dr. Wilmer León; y, a VIRGILIO ANDRANGO en el casillero No. 922 del Dr. Edgar Pavón y Nos.: 873 Y 752.- CERTIFICO.-

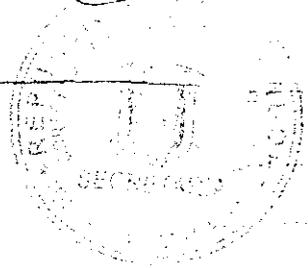
[Handwritten signature]

Dra. Ximena Díaz Ubidia
SECRETARIA REALTORA

RAZON: Siento por tal que las dos copias que anteceden son fiel en su contenido a sus originales tomadas de la instancia signada en la Sala con el No. 539-08 I.LL. del juicio que por el delito de uso doloso de documento falso se sigue contra VIRGILIO ANDRANGO, a la cual me remitiré en caso de ser necesario.- CERTIFICO.- Quito, 20 de febrero del 2009

[Handwritten signature]

Dra. Ximena Díaz Ubidia
SECRETARIA RELATORA



132- cinco treinta y dos

1000-129

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Oficio No. 83-PSP-CPJP
Quito, 20 de febrero de 2009

-129-
cinco
veinte y nueve

Señor Doctor
Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En su despacho.-

Conforme se ha solicitado en oficio No. 28-TJ-J.ACM-TCE-1009, de 19 de febrero de 2009, adjunto al presente se servirá encontrar copias debidamente certificadas del auto dictado por el 19 de septiembre de 2008, en el que se niega la prisión preventiva del imputado, y el auto dictado el 17 de octubre de 2008 por la Tercera Sala Penal de la ex-Corte Superior de Justicia de Quito, que desecha el recurso de apelación interpuesto por el Ministro Fiscal Distrital de Pichincha y confirma el auto dictado por esta Sala, dentro de la causa No. 518-2008-M (Instrucción Fiscal No. 23-08), que por el presunto delito de uso doloso de documento falso, se sigue en contra de Virgilio Andrango Cuascota. En cuanto al literal b), del numeral 2) de la providencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, el 19 de febrero de 2009, me abstengo de certificar el estado actual del proceso por prohibición legal del artículo 102, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Judicial,

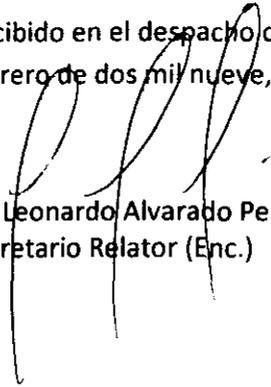
Atentamente

Dr. Xavier Barriga B.
SECRETARIO RELATOR
PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA



20-02-09
17h 35

Recibido en el despacho de la Dra. Alejandra Cantos Molina, el día de hoy, viernes, veinte de febrero de dos mil nueve, a las 17h35,-.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRABAJO SOCIAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

133- ciento treinta y tres



PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, COLUSORIO Y TRANSITO DE LA CORTE SUPERIOR DE QUITO.- Quito, 19 de septiembre del 2008.- Las 10h00.- **VISTOS:** El Dr. Miguel Palacios Andrade, Ministro Fiscal Distrital de Pichincha, Encargado, en base de la denuncia presentada por los señores JOSÉ JULIAN CALUGUILLIN CUASCOTA, JAIME ALBERTO JARAMILLO, MANUEL AMILCAR MANTILLA VALENCIA, GULNARA DEL ROCIO VALENCIA CISNEROS, INES GORETHY JARRÍN JATIVA; Y, NANCY JEANNETH GUAMBA DIAZ, resuelve dar inicio a la instrucción fiscal del presente enjuiciamiento penal, en virtud de que por las evidencias recopiladas, existen fundamentos suficientes para imputar al señor Virgilio Andrango Cuascota, como presunto autor del delito de acción pública de instancia oficial, esto es, USO DOLOSO DE DOCUMENTO FALSO, tipificado en el Art. 341 del Código Penal. Además, considera que, en razón de encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 167 del Código Adjetivo Penal, solicita la Prisión Preventiva en contra del imputado. Por el sorteo de ley, la Sala mediante providencia del 09 de septiembre del 2008, a las 11h00, ha avocado conocimiento de la instrucción Fiscal No. 023-08, por lo mismo, estimando que el imputado Virgilio Andrango Cuascota, por ostentar el cargo de Alcalde del cantón Pedro Moncayo, de conformidad con lo previsto en el Art. 23, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, y la Ley reformativa a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de procedimiento Penal, artículo innumerado agregado después del artículo 377 del Código de procedimiento Penal, según Ley No. 33,

-130-
como
precto

publicada en el R.O. No. 238 de 28 de marzo del 2006, y de las resoluciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia, anteriormente indicadas, así como el instructivo de procedimiento a aplicarse en audiencias de formulación de cargos, y lo previsto en el numeral 4 de la resolución complementaria de 27 de agosto del 2008, esta Sala es competente para resolver la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público; además, conforme manda el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal, se ha notificado al imputado con la resolución de la instrucción fiscal. Para atender la medida cautelar pedida por el Representante del Ministerio Público, se fijó para el día 16 de septiembre del 2008, a las 10h00, la Audiencia de Formulación de cargos. En el día y hora señalados en la providencia indicada, se ha desarrollado la Audiencia correspondiente con la presencia de los Ministros Jueces que integran esta Sala, el Representante del Ministerio Público, el imputado a través de sus patrocinadores y el Secretario Relator de este Tribunal de Alzada, como así aparece del Acta que se ha suscrito; por lo mismo para resolver sobre la prisión preventiva, se considera: **PRIMERO: INTERVENCIONES:** 1.1. El doctor Miguel Palacios Andrade, Ministro Fiscal Distrital, Encargado, en su exposición, dice que, la fiscalía ha tenido conocimiento de este hecho a través de la denuncia presentada por los señores Julián Calugullín, Jaime Jaramillo, Amílcar Martínez, Gulnara Valencia y otros, en que los denunciantes manifestaron que, el 16 de febrero del 2008, han tenido conocimiento de la existencia de la renuncia a su cargo de Secretaria General del Municipio de Pedro Moncayo, a



cargo de la señorita Nancy Guamba Díaz, que este hecho les ha llamado la atención por que la referida ha sido notificada por el Jefe de Recursos Humanos, sobre un oficio que el señor Alcalde había sumillado un documento, con la renuncia y que le sorprendía la existencia de este documento, tanto que así de acuerdo a la normativa de la Ley Orgánica de Régimen Municipal del que se desprende que debía haber conocido tal renuncia el pleno del Consejo Municipal y no de manera unilateral el señor Alcalde Virgilio Andrango Cuascota. (...). De todo esto se puso en conocimiento de la fiscalía donde ha realizado una serie de diligencias para determinar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del imputado. Se ha tomado una serie de versiones, donde los testigos confirman que conocen de la renuncia de la señorita Secretaria, hecho que no prosperó; también existen versiones de los señores concejales quienes ratifican lo dicho en la denuncia, donde existe un documento forjado; también existen versiones de otros empleados, quienes coinciden con los hechos que se dan a raíz del Informe de Contraloría y donde se hace constar que el Alcalde no había presentado la declaración juramentada de bienes en razón de la certificación otorgada por la señorita Guamba Díaz, Secretaria Municipal. Que este hecho conllevó a lo ya conocido; además se ha realizado un Examen Documentológico de Criminalística en el que se concluye, que la firma indubitada atribuida a la señorita Nancy Guamba Díaz, no corresponde gráfica, ni morfológicamente con las firmas indubitadas, es decir la firma dubitada no procede de la autoría

-131-
ciento
treinta
y
uno

gráfica de la señorita Nancy Guamba. Consta también el reconocimiento del lugar de los hechos, y entre ellos un documento donde consta la renuncia de la señorita y así mismo se encuentra otro oficio, en que el señor Jefe de Recursos Humanos notifica a la señorita Nancy Guamba Díaz, donde dice: "La autoridad nominadora acepta la renuncia irrevocable de la señorita Nancy Guamba Díaz". La Ley de Régimen Municipal dice cuales son los requisitos para que una persona sea nombrada, hecho que no ha sido cumplido, y asomado un documento falso, por lo que se determina que la firma y rubrica no le corresponde a la señorita Guamba Díaz (...). Por las consideraciones expuestas, el Representante del Ministerio Público a más de ratificarse en la resolución de la instrucción fiscal, insiste en que la Sala, por cumplido los requisitos que manda el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal dicte la prisión preventiva del imputado Virgilio Andrango Cuascota, por su responsabilidad cometida en el presunto delito tipificado en el Art. 341 del Código Penal. 1.2. De los abogados concurrentes a la defensa técnica jurídica del imputado Virgilio Andrango Cuascota, ha hecho uso de la palabra el Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, quien ha referido en lo sustancial que: a) Impugna la intervención del Ministro Fiscal por ser ajena a la realidad del proceso; b) que de las citas textuales de documentos y declaraciones que se han dado en el proceso, no consta prueba alguna de que el imputado sea responsable de la falsedad del documento que se ha denunciado y que ha sido acogido por el Ministerio Público. Es necesario señalar que el trámite que siguen

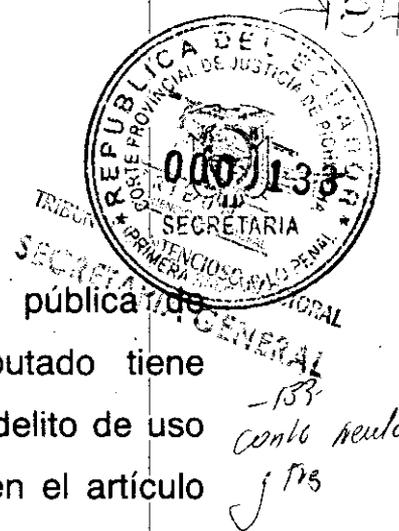


-132-
Conto
hech ydu

TRIBUNAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

los documentos que se observa en el Municipio es el que se sigue en otras Instituciones, ingresan por ventanilla y pasan por los departamentos respectivos, constan varias sumillas y luego hay sumillas de asesoría y posteriormente, se hace la acción de personal con la renuncia. c) Igualmente se debe anotar que existen versiones dentro del proceso de que la señorita Nancy Guamba no ha puesto renuncia alguna, sin embargo de ello hay otras afirmaciones que coinciden que la señorita Guamba Díaz si presentó la renuncia a su cargo, lo cual hacen evidenciar no en la falsedad de la renuncia, si no en el criterio que la renuncia no debía ser aceptada por el Alcalde bajo el criterio que la renuncia era un acto municipal, cuando era un acto personal. d) Presenta en esta audiencia una consulta realizada por varios concejales, al Procurador General del Estado sobre la procedencia de la renuncia irrevocable de la Secretaria General del Concejo Municipal, Nancy Guamba Díaz, y como respuesta a esta, consta el oficio CG-187-08 de Quito-DM 15 de septiembre del 2008, mediante le cual el Secretario General de la Procuraduría da contestación a la consulta realizada por el Municipio de Pedro Moncayo; y cuatro certificaciones otorgadas por los Tribunales Penales de Pichincha sobre antecedentes penales del imputado. e) Que el señor Andrango no podía hacer uso de un documento falso, si ni siquiera conocía que existía un documento falso. Mientras no exista la sentencia ejecutoriada en lo civil de que estamos frente a un documento público falso, no puede iniciarse la acción penal. f) De lo anotado, por no haberse cumplido los requisitos puntualizados en el

Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, no amerita dictarse la prisión preventiva de la libertad, porque los elementos de convicción no son suficientes, además no se ha justificado de ninguna manera que el imputado presente riesgo alguno ya que es una persona honorable y pública, por lo que el pedido del señor Ministro Fiscal deberá rechazarse.- **SEGUNDO.**- Para resolver sobre el pedido de prisión preventiva, la Sala toma en cuenta la relación de los hechos supuestamente punibles, los elementos de convicción, trátense de versiones o documentación recopilada e introducida al inicio de la instrucción fiscal y sobre todo, el análisis de los requisitos del art. 167 del Código de Procedimiento Penal que a su letra dice: **Prisión Preventiva.**- "Cuando el Juez lo crea necesario para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la Pena, puede ordenar la prisión preventiva siempre que medien los siguientes requisitos: 1. Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública; 2. Indicios claros y precisos que el imputado es autor o cómplice del delito; 3. Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año". En este contexto, corresponde analizar y determinar si los recaudos procesales ofertados por el señor Ministro Fiscal de la causa son idóneos, eficaces, y además si estos cumplen los requisitos puntualizados en el artículo antes señalado, así como los presupuestos objetivos y subjetivos de la institución de la prisión preventiva, a fin de satisfacer el pedido de la Fiscalía, por lo que cabe resaltar: a.- Con relación a los indicios suficientes de un delito de acción pública, el Representante del Ministerio Público como



sustento a su decisión y pedido en la audiencia pública de formulación de cargos ha sostenido que el imputado tiene presunciones de responsabilidad penal en el posible delito de uso doloso de documento falso, tipificado y sancionado en el artículo 341 del Código de Procedimiento Penal, porque el imputado Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del cantón Pedro Moncayo insertó una sumilla que indica "ACEPTADA. Proceda de conformidad con la ley 18/02/08", en el oficio sin número de fecha 16 de febrero supuestamente suscrito por la Lic. Nancy Guamba Díaz, Secretaria General del Gobierno Municipal, donde presentó su RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo de Secretaria General y, Copia Certificada del Of. 275-UARHs de fecha 19 de febrero del 2008, suscrito por el señor Wilson Puga Analista de Recursos Humanos Jefe, en el que se notifica a la Lic. Nancy Guamba Díaz Secretaria General que mediante sumilla inserta en el Oficio s/n de fecha 16 de febrero suscrito por ella se ha procedido a aceptar la renuncia al cargo de Secretaria General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, documento que se encuentra suscrito por seis personas más. Por otra parte consta el Informe Técnico Pericial Documentológico No. 259 de fecha 17 de junio del 2008, realizado por el Tnte. de Policía Edwin Zambrano Molina, cuyo objeto ha sido determinar si la firma atribuida a la señorita Nancy Guamba Díaz del oficio 16 de febrero del 2008, remitido al Alcalde de Pedro Moncayo corresponde a su autoría gráfica, perito que concluye que del documento examinado no se corresponde ni grafica ni morfológicamente a la referida ciudadana. Por lo mismo, de esos elementos por el momento no se

encuentra determinado con claridad meridiana la vinculación del sujeto con la supuesta materialidad de la infracción; b) Respecto la numeral 2 del artículo en reflexión, no se ha presentado evidencia precisa e idónea que conduzcan a la obtención de indicios claros y precisos en que el imputado sea responsable en el cometimiento de la infracción investigada; razón por la que, para que el Juzgador, el Ministro Fiscal actuante no ha demostrado satisfactoriamente la participación dolosa del imputado y si aquello no se ha dado, tampoco se ha cumplido con este segundo requisito; y, c) En lo inherente al requisito del numeral 3., debe destacarse que es el único que se cumple puesto que la pena para el posible delito atribuido es superior a la de un año. **TERCERO.-** Del análisis exhaustivo de la historia fáctica de los antecedentes expuestos y de las disposiciones legales consignadas, esta Sala considera que contrario a los argumentos expuestos por el Representante del Ministerio Público en la fundamentación de su solicitud, con relación a la medida cautelar de prisión preventiva, los elementos de convicción aportados en al audiencia de formulación de cargos, resultan insuficientes y carentes de idoneidad para satisfacer las exigencias del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, además, por los recaudos procesales, se infiere que la Fiscalía no ha introducido elementos de convicción que justifiquen los presupuestos subjetivos y objetivos de la prisión preventiva, esto es, sobre la necesidad de esta medida y la peligrosidad del imputado, necesidad que conduzca a evitar que el imputado evada la acción de la justicia, evite que se ponga en peligro la averiguación de la

137 - cuento Inventa 121
185

000 134



-134-
cuento
recurso

verdad, necesidad procesal de allegar prueba importante para la causa, peligro de fuga y otras circunstancias que correspondían como se anota probar por parte de el Ministro Fiscal de la causa; más bien la defensa del imputado ha introducido a la audiencia certificaciones otorgadas por los Tribunales Penales de Pichincha de las cuales hacen conocer que el aludido ciudadano no tiene causa penal pendiente ni ha recibido sentencia condenatoria.- Por las consideraciones expuestas, en razón de que la prisión preventiva es un medida cautelar personal y excepcional que debe ser ordenada en casos extremos por su condición de restrictiva y dado que en el presente caso, los elementos de convicción aportados por la Fiscalía en la Audiencia de formulación de cargos, no han sido suficientes para satisfacer las exigencias previstas en el Art. 167 del Código de Adjetivo Penal, ni se ha demostrado la necesidad de tal medida por la posible peligrosidad que pudiera ofrecer el encausado, estando en libertad; o se ha demostrado la necesidad de dictarla por cuanto fuera a ausentarse u ocultarse para evadir su responsabilidad. Esta Sala, en estricta observancia a la Constitución, a los Tratados, Convenios y Pactos Internacionales de los que el Ecuador es parte y conforme a los previsto en los artículos 15 y 159 del Código de Procedimiento Penal, niega por el momento la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en contra del imputado VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA.- Agréguese a los autos el escrito presentado por Virgilio Andrango C. y por el mismo se ratifica la intervención realizada a su nombre en la audiencia de formulación de cargos. Incorpórese a los autos

los documentos que han acompañado José Julián Calugullin y otros en el escrito que antecede, advirtiéndose a los comparecientes que no son parte procesal en el presente enjuiciamiento penal; y por esta única vez notifíqueseles en el casillero judicial No. 223.-
NOTIFIQUESE.-



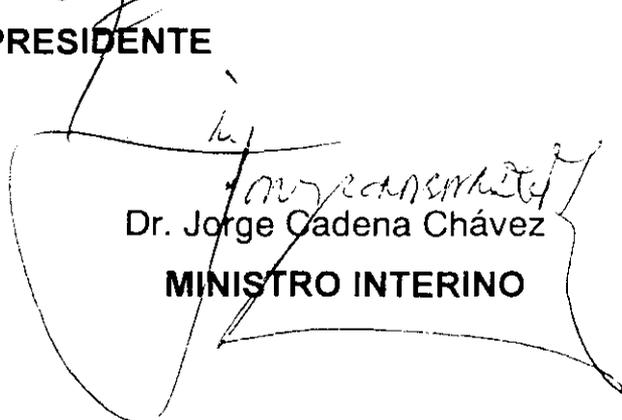
Dr. Patricio Arízaga Gudiño.

MINISTRO PRESIDENTE



Dr. Marco Maldonado Castro

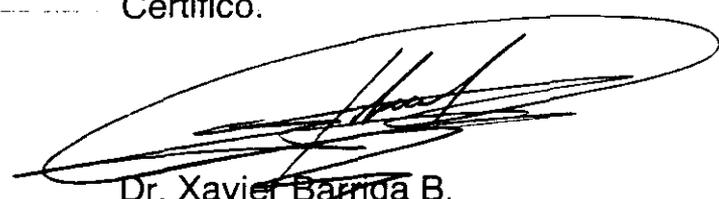
MINISTRO JUEZ



Dr. Jorge Cadena Chávez

MINISTRO INTERINO

..... Certifico.



Dr. Xavier Barriga B.

Secretario Relator

138 - verso número 186

000 135



RAZON.- En Quito, hoy a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil ocho, a partir de las diecisiete horas, notifiqué, mediante boletas, el auto que antecede, al **MINISTRO FISCAL** DISTRICTAL DE PICHINCHA, en la casilla judicial No. **5511**; a **NANCY JEANNETH GUAMBA DÍAZ**, en la casilla judicial No. **223**, del Dr. Wilmer León Peñafiel; a **VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA**, en la casilla judicial No. **873**; en la casilla judicial No. **752**, del Dr. Wilfrido Lucero, y, en la casilla judicial No. **922**, del Dr. Edgar Pavón Navarrete; por esta ocasión, a **JOSÉ JULIÁN CALUGULLIN**, **JAIME ALBERTO JARAMILLO**, **MANUEL AMILCAR MANTILLA VALENCIA**, **GULNARA DEL ROCÍO VALENCIA CISNEROS**; **INÉS GORETHY JARRÍN JÁTIVA** y **NANCY JEANNETH GUAMBA DÍAZ**, en la casilla judicial No. **223**, del Dr. Amilcar Manilla. Certifico.-

-135-
con to
treinta y cinco

Dr. Xavier Barriga-B.
Secretario Relator

134- Auto Intermedio
LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EN SU NOMBRE
Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, LA TERCERA
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO:

JUICIO N.- 539 - 08

0001813
TRIBUNAL CONTENCIOSO
SECRETARIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUITO.- TERCERA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL.- Quito, 17 de octubre de 2008, las 17:30.- VISTOS.- Para resolver el recurso de apelación que el Ministro Fiscal de Pichincha encargado, ha interpuesto respecto del auto en el que la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, no ha ordenado la medida cautelar de prisión preventiva en contra del imputado Virgilio Andrango Cuascota, se considera: **PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso interpuesto, concedido y calificado como admisible, se encuentra radicada en esta Sala, en virtud del sorteo legal. **SEGUNDO.-** 1.- Cuando el Juez lo crea necesario para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la pena, puede ordenar la prisión preventiva, puntualiza el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, para lo cual deben mediar como requisitos, los siguientes: a) la existencia de indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública; b) que esos indicios sean claros y precisos de que el imputado es autor o cómplice del delito; y, c) que éste se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año. 2.- El Ministro Fiscal de Pichincha encargado, Dr. Miguel Palacios Andrade, en la instrucción fiscal por él iniciada, a las 08:20, del 20 de agosto de 2008, considera que el presunto delito por el que ha instruido la causa en contra de Virgilio Andrango Cuascota, es el de "uso doloso de documento falso", solicitando al Juez de la causa, que es la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, competente en razón del sorteo legal y del fuero que ampara al imputado en su condición de Alcalde de Pedro Moncayo, se señale día y hora para que tenga lugar la Audiencia de Formulación de Cargos, a fin de justificar el pedido de tal medida cautelar de carácter personal en contra del mencionado imputado, ya que afirma que se encuentran cumplidos los

- 136 -
Auto
veinteesen

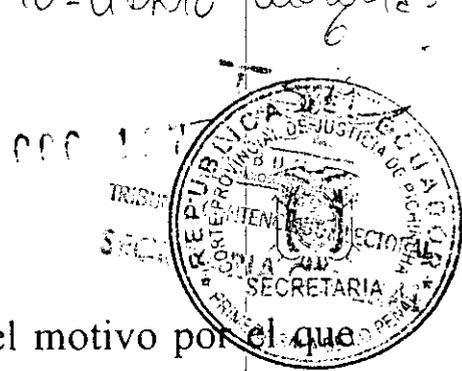
2

requisitos del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal y por lo tanto, es procedente que la Sala la ordene. El mencionado Órgano Jurisdiccional Penal, atendiendo el pedido fiscal, ha fijado día y hora para que tenga lugar tal diligencia, la misma que, según se desprende del acta que obra del expediente, ha tenido lugar a las 10:09, del martes 16 de septiembre de 2008. Luego de escuchar los argumentos de las partes, la Sala aludida, no ha dictado la medida cautelar de prisión preventiva en contra del imputado, de la que ha recurrido en apelación la fiscalía. **TERCERO.-** El delito de “uso doloso de documento falso” por el que la fiscalía ha iniciado la instrucción, es un delito de acción pública; el bien jurídico protegido es la Fe Pública. Del expediente fiscal que, en cumplimiento de la Ley, en copias certificadas han sido enviadas a esta Sala para resolver la impugnación interpuesta por la fiscalía, no existen indicios suficientes que acrediten que la medida cautelar solicitada deba ser dictada, toda vez que, a más de que el imputado ha comparecido al proceso iniciado en su contra, conforme se desprende no solamente de sus diferentes escritos de defensa que forman parte del expediente, de las diligencias que se han evacuado en atención a sus propios pedidos, permiten arribar en este momento procesal, que los indicios sobre la existencia del delito por el que ha sido imputado, no son suficientes para justificar la existencia del mismo, requisito que, conforme lo estatuye el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, es imperativo que medie para que proceda dictar la medida cautelar solicitada por la fiscalía. Atento lo expuesto, y sin que sea necesario realizar más análisis legal, toda vez que los requisitos que estatuye la norma legal invocada son copulativamente indispensables que se encuentren reunidos y en la causa no aparece que así sea, esta Sala, confirma el auto dictado por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, en la que no dispone la prisión preventiva del imputado, por cuanto la misma se encuentra ajustada a la Ley. Devuélvase al juzgado de origen, las copias certificadas que del expediente

se han
fueros

Dr. 
MI

CE



se han recibido en esta Sala, toda vez que el motivo por el que fueron enviadas, se ha cumplido. Notifiquese.

*-137-
conio pred.
ssie*

[Signature]
Dra. Isabel Ulloa Villavicencio
MINISTRA JUEZA

[Signature]
Dr. Jaime Flor Rubianes
MINISTRO JUEZ

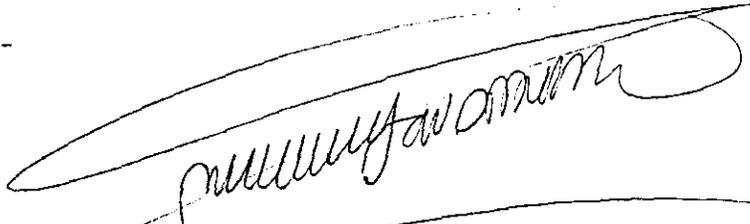
[Signature]
Dr. Eduardo Ochoa Chiriboga
MINISTRO JUEZ INTERINO

CERTIFICO.-

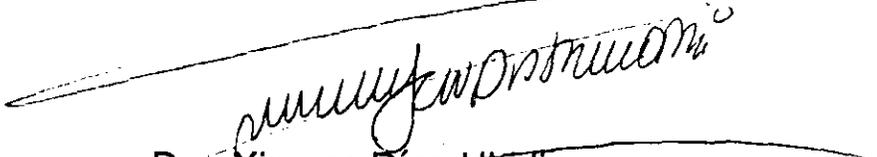
[Signature]
Dra. Ximena Díaz Ubidia
SECRETARIA RELATORA

[Handwritten mark]

Quito, a veinte de octubre del dos mil ocho a partir de las dieciséis horas notifique con el auto que antecede al señor MINISTRO FISCAL DE PICHINCHA en el casillero No. 5511; a JOSE CALUGULLIN Y OTROS en el casillero Nos.: 223 del Dr. Amilcar Martinez, a NANCY GUAMBA en el casillero No. 223 del Dr. Wilmer León; y, a VIRGLIO ANDRANGO en el casillero No. 922 del Dr. Edgar Pavón y Nos.: 873 Y 752.- CERTIFICO.-


Dra. Ximena Díaz Ubidia
SECRETARIA REALTORA

RAZON.- Siento por tal y para los fines legales consiguientes que las fotocopias que en DOS Fojas antecede, son iguales a sus originales, las que fueron tomadas del juicio No. 539-2008-J. LI. por el delito de USO DOLOSO DE DOCUMENTO FALSO que se sigue en contra de NANCY GUAMBA Y OTRO, al cual me remitiré en caso de ser necesario.- Lo Certifico. Quito 24 de Octubre del 2008.-


Dra. Ximena Díaz Ubidia
SECRETARIA RELATORA

8/x/08
28/10/08
75



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE QUITO

000 138



Recibido en la Primera Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el día de hoy, veintiocho de octubre de dos mil ocho, a las ocho horas treinta minutos. Certifico.-

-138.
con lo habr
Joch

Dr. Xavier Barriga B.
Secretario Relator

RAZÓN: Siento por tal que las nueve copias que anteceden son iguales a sus originales y fieles compulsas en lo que corresponda, tomadas del juicio penal No. **518-2008-M** (Instrucción Fiscal No. 23-08), que por el presunto delito de uso doloso de documento falso, se sigue en contra de Virgilio Andrango Cuascota, a las cuales me remito en caso de ser necesario.- Quito, a 20 de febrero de 2009. Certifico.-

Dr. Xavier Barriga B.
Secretario Relator



s
L
Y
Y
O
Y

las
es,
de
de
ser

Oficio No 27-TJ-J.ACM-TCE-2009
Quito, 19 de febrero del 2009.

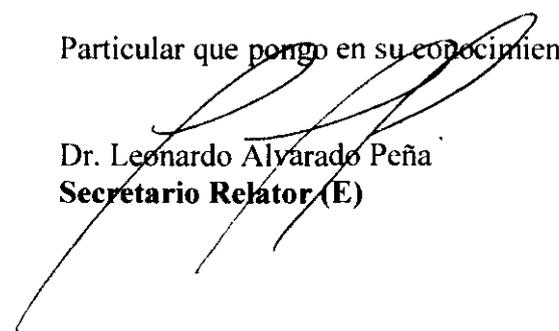
20-02-09
1423
Señor
Presidente del Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha
Ciudad.

-139-
contc
Trece y nueve

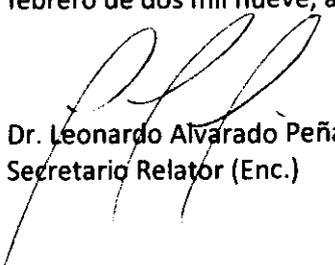
Dentro del recurso contencioso electoral No. 059-2009 J.ACM-FP, propuesto por el Dr. Rafael Quintero López en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio.- Se le hace conocer lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa N°059-2009-J-ACM-FP.-VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2009, 15h40.- "(...) 4) Que se remita atento oficio a los Presidentes de los Tribunales Penales de Pichincha a fin de que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley certifiquen si el señor Virgilio Andrango Cuascota, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 170677231-4 tiene juicios penales pendientes en su contra o ha sido sentenciado en estos últimos cinco años..."- Cúmplase y Notifíquese. f). Dra. Alejandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

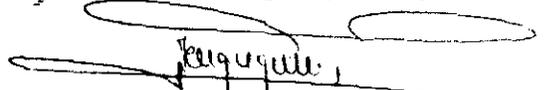
Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

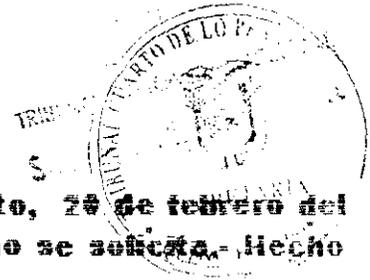

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

Recibido en el despacho de la Dra. Alejandra Cantos Molina, el día de hoy, viernes, veinte de febrero de dos mil nueve, a las 17h40.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

Presentado hoy día viernes veinte del dos mil nueve, a las ONCE horas y veinte y tres minutos.- Certifico.


Dra. Margarita Jiménez
SECRETARIA



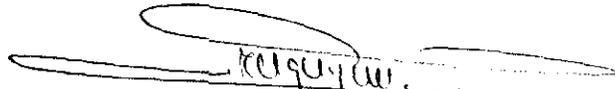
TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA.- Quito, 20 de febrero del 2009, las 11h45.- Por secretaria, atiéndase como se solicita.- Hecho devuélvase.- Cúmplase.


Dra. Susana Robalino Torres
PRESIDENTA ENCARGADA



RAZÓN: Revisados los libros índices de ingresos de causas penales que se tramita en este Tribunal, DESDE CINCO AÑOS atrás, **VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 170677231-4, NO tiene la causa penal pendiente, NI ha recibido sentencia condenatoria.- Certifico

Quito, 20 de febrero del 2009.


Dra. Margarita Jiménez
SECRETARIA



Oficio No 24-TJ-J.ACM-TCE-2009
Quito, 19 de febrero del 2009.

000-140
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

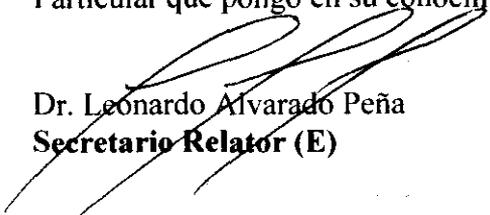
Señor
Presidente del Tribunal Primero de lo Penal de Pichincha
Ciudad.

140
cuenta corriente

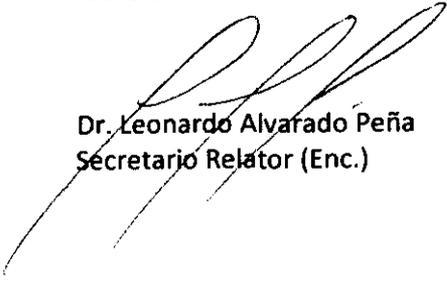
Dentro del recurso contencioso electoral No. 059-2009 J.ACM-FP, propuesto por el Dr. Rafael Quintero López en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio.- Se le hace conocer lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa N°059-2009-J-ACM-FP.-VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2009, 15h40.- "(...) 4) Que se remita atento oficio a los Presidentes de los Tribunales Penales de Pichincha a fin de que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley certifiquen si el señor Virgilio Andrango Cuascota, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 170677231-4 tiene juicios penales pendientes en su contra o ha sido sentenciado en estos últimos cinco años..."- Cúmplase y Notifíquese. f). Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

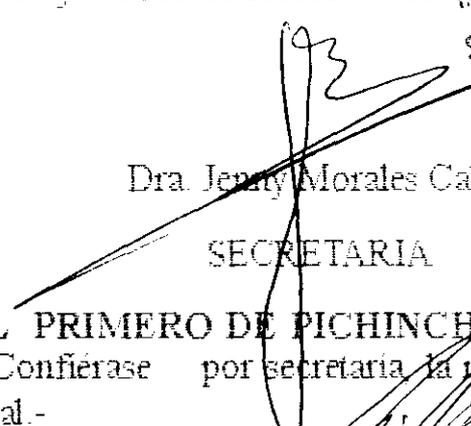
Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

Recibido en el despacho de la Dra. Alejandra Cantos Molina, el día de hoy, viernes, veinte de febrero de dos mil nueve, a las 17h45,- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

Presentado el día de hoy veinte de febrero del dos mil nueve a las nueve horas treinta Certifico


Dra. Jenny Morales Calva

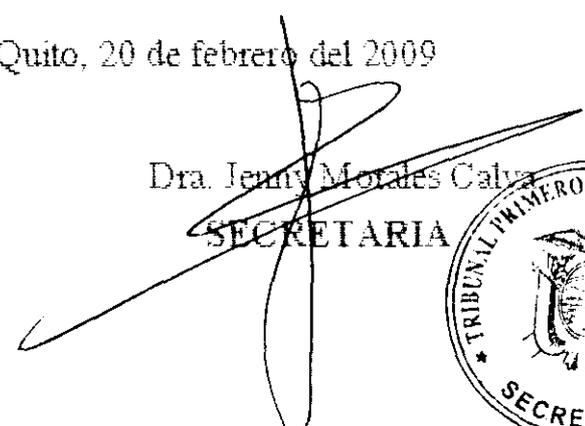
SECRETARIA

TRIBUNAL PENAL PRIMERO DE PICHINCHA.- Quito, 20 de febrero del 2009.- Las 09h00.- Confíerase por secretaria la razón peritente. Hecho que sea, devuélvase original.-


Dr. Gil Flores Serrano
JUEZ PRESIDENTE

RAZON.- Siento por tal que revisados los libros de ingresos de causas penales, correspondientes a esta judicatura desde hace CINCO AÑOS hasta la presente fecha, NO se encuentran registrados los nombre VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA

CERTIFICO, Quito, 20 de febrero del 2009


Dra. Jenny Morales Calva

SECRETARIA





MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR

MINISTERIO FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA

MINPEC

000 144
Tribunal
JEFECU
Tribunales
JEFECU
Tribunales
SECRETARIA GENERAL

Oficio No. 105-2009-UD-FP-P. MCRM.
Quito, 20 de febrero del 2009

144-
contra
celebrante
JMS

Señor Doctor
Eduardo Erazo Salazar
SECRETARIO DISTRITAL DE PICHINCHA
En su Despacho.-

De mi consideración:

En atención al oficio No. 365-2009-MFD-P-S., recibido el día hoy 20 de febrero de 2009, tengo a bien certificarle, que revisado el sistema informático de la Unidad de Depuración de Denuncias del Distrito de Pichincha, que rige desde el día cinco de julio del 2004, se observa que el señor VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, registra 03 (TRES) denuncias en su contra y son las siguientes:

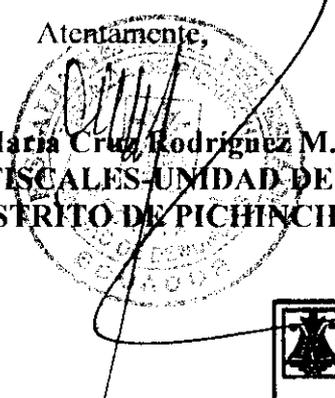
- 1.- 07-03-20236-ROBO (DESPACHO DISTRITAL DE PICHINCHA)
- 2.- 07-01-02088-UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (indagación)
- 3.- 06-12-20113-UNIDAD DE DELITOS MISCELANEOS (indagación)

Con la particularidad que esta **certificación** tiene relación con las denuncias presentadas exclusivamente en esta Dependencia, por cuanto no se registran las presentadas en las Fiscalías de Sangolquí, Cayambe, CEJ de Quitumbe, CEJ Atahualpa, Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito, Los Bancos y Cantón Mejía.

Particular que le informo para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

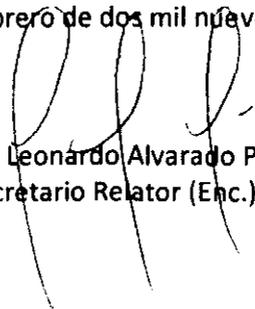
Dra. María Cruz Rodríguez M.
SECRETARIO DE FISCALES-UNIDAD DE DENUNCIAS
DEL DISTRITO DE PICHINCHA



13700

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	
FISCALIA DE PICHINCHA	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
20 FEB. 2009	
HORA 14:42	
ANEXOS:	
NOMBRE:	
FIRMA:	<i>[Signature]</i>

Recibido en el despacho de la Dra. Alejandra Cantos Molina, el día de hoy, viernes, veinte de febrero de dos mil nueve, a las 18h00,- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRAV
S



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



- 142 -
cento cuarenta y dos

Tabacundo, 20 de febrero de 2009
Oficio No 100-APM- 2009

Señora Doctora
Alexandra Cantos Molina
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su Despacho.-

De mi consideración:

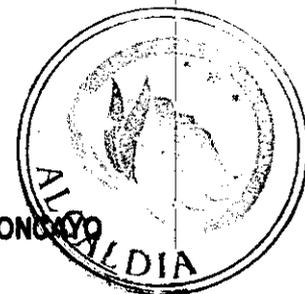
En mi calidad de Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo y En cumplimiento a lo solicitado mediante en el Oficio No. 19-TJ-J.ACM.TCE-2009, de fecha 19 de febrero del 2009, suscrito por el señor Secretario Relator (e), dentro del término establecido en el mismo, remito a Usted, la certificación del señor Tesorero Municipal, mediante Oficio No 070- TM-2009, en la que consta que el señor Virgilio Andrango Cuascota, tiene títulos pendientes por cancelar en esta municipalidad, además adjunto copias certificadas de los títulos Nrs. 690-TC-MPM-09; 682 -TC-MPM-09; y, 685-TC-MPM-09, títulos que no se encuentran pagados hasta la presente fecha.

Lo que remito, para los fines de ley consiguientes.

Atentamente,

Sr. Julián Galuguillán

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

Fecha: 20- febrero - 09

Hora: 18h30

Recibido por: Marlene Jarama

Firma: [Signature] (15 Fojas)



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR

146

Tabacundo, 20 de febrero de 2009

Oficio, No 070-TM-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

000-143

CERTIFICACIÓN DE TESORERÍA

- 143 -
cunto cuarenta
Jto

Señora Doctora
Alexandra Cantos Molina
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su Despacho.-

De mi consideración:

Ing. Pablo Alejandro Ruiz Guerra, en mi calidad de Tesorero de la Municipalidad del Cantón Pedro Moncayo, en cumplimiento de la sumilla inserta por el Señor Alcalde en el Oficio No. 19-TJ-J.ACM.TCE-2009, de fecha 19 de febrero de del 2009, suscrito por el señor Secretario Relator (e), CUMPLO CON MANIFESTAR: QUE A NOMBRE DEL SEÑOR: VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, SE ENCUENTRAN EMITIDOS LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE CRÉDITO: TÍTULO DE CRÉDITO No. 690-TC-MPM-09(adjunto copia certificada), DE CONFORMIDAD AL COMPROBANTE DE PAGO No. 16048, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2008, POR UN VALOR DE 0,99 CTS,(NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR), TÍTULO DE CRÉDITO 682 -TC-MPM-09(adjunto copia certificada), POR CONCEPTO DE CONSUMO DE PLANES DE TELEFONÍA CELULAR, POR UN VALOR DE 2.699,24 (DOS MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS), DE CONFORMIDAD AL OFICIO No. 077-DF-MPM, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2009, TÍTULO DE CRÉDITO 685-TC-MPM-09(adjunto copia certificada), POR CONCEPTO DE LA NO ENTREGA RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO MONTERO 4*4 MARCA NISSAN MODELO PATROL, DE PROPIEDAD MUNICIPAL, Por Un Valor De 80.000,20 (OCHENTA MIL DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS).

EN MI CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO, CERTIFICO QUE HASTA LAPRESENTE FECHA NO SE HAN CANCELADO LOS TÍTULOS DE CRÉDITO ANTES DETALLADOS, POR CONSIGUIENTE EL SEÑOR VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, TIENE TÍTULOS PENDIENTES ENCONTRANDOSE EN MORA CON LA MUNICIPALIDA.

LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES DE LEY CONSIGUIENTES.

ILLUSTRE MUNICIPIO
DIRECCIÓN FINANCIERA
Ing. Pablo Alejandro Ruiz Guerra
TESORERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Mp - quinto cuatrimestre y ocho

ILUSTRE MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO
DEPARTAMENTO DE RENTAS
COMPROBANTE DE COBRO

000-145

CLAVE CATASTRAL: [REDACTED] FECHA DE EMISION: [REDACTED] TITULO DE CREDITO No. [REDACTED]

NOMBRE O RAZON SOCIAL: [REDACTED] C.I./RUC: [REDACTED] DIRECCION: [REDACTED]

VIRGILIANO PABLO BARRACOTA [REDACTED]

CONCEPTO: [REDACTED] BASE IMPONIBLE: [REDACTED]

Este documento es emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo por el sistema electrónico de información y control de cobros de la Dirección de Rentas del MPM, de acuerdo al Decreto No. 077-12 del 12 de octubre de 2012, y el Decreto No. 027-09, de fecha 09 de agosto de 2009, sus modificatorias y complementarias. Mando y ordeno al Sr. Director Financiero, Contador del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, que se cumpla con lo establecido.

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
113.98	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES PROCESAMIENTO	2.699,04
		0,20
	SUBTOTAL	2.699,24
	DESCUENTO	0,00%
	RECARGO	0,00%
	INTERES	
	TOTAL	

JEFE DE RENTAS: [Signature] TESORERO: [Signature]

CONTENCIOSO DIRECTOR GENERAL
 TRESORERIA GENERAL
 -145
 quinto cuatrimestre y ocho



CERTIFICO QUE: ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO.

Atentamente.

[Signature]

Ing. Pablo Ruiz
 TESORERO MUNICIPAL MPM

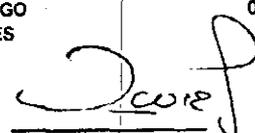


144- Cuenta Cuenta 11000

000 146 PEDRO MONCAYO
- 146-
Cuenta
Cuenta
JSCA

ILUSTRE MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO
DEPARTAMENTO DE RENTAS
COMPROBANTE DE COBRO

CLAVE CATASTRAL [REDACTED]	FECHA DE EMISION: [REDACTED]	TITULO DE CREDITO No. [REDACTED]
NOMBRE O RAZON SOCIAL MARGILIO ANDRANGO DIASCOTA	C.I./ RUC.	DIRECCION
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	
<p><small>Este comprobante es emitido por el Ilustre Municipio de Pedro Moncayo, de conformidad al Comprobante de pago No. 16005 de fecha 11/04/2012 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas del 2009, suscrito por el Economista Oscar Carlos Barrios, ratificado al artículo 12 del Código Tributario de la Ley No. 28037, suscrito por la entonces Ministra Carolina Corrales Córdova, modificada.</small></p>		
PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
113.98	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES	0,79
	PROCESAMIENTO	0,20
	SUBTOTAL	0,99
	DESCUENTO	0,00%
	RECARGO	0,00%
	INTERES	
	TOTAL	

 DIRECTOR FINANCIERO
 
 TESORERO

CERTIFICO QUE: ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO.

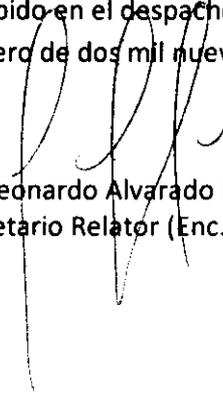
Atentamente,



Ing. Pablo Ruiz
TESORERO MUNICIPAL MPM



Recibido en el despacho de la Dra. Alejandra Cantos Molina, el día de hoy, viernes, veinte de febrero de dos mil nueve, a las 18h30,- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

Oficio No 23-TJ-J.ACM-TCE-2009
Quito, 19 de febrero del 2009.

Señor Doctor
Ministro Fiscal Distrital de Pichincha
Ciudad.

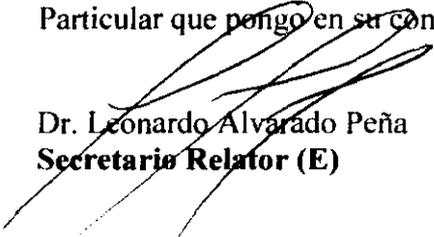
000-147
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 147 -
ciento cuarenta
& siete

Dentro del recurso contencioso electoral No. 059-2009 J.ACM-FP, propuesto por el Dr. Rafael Quintero López en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio.- Se le hace conocer lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa N°059-2009-J-ACM-FP.-VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2009, 15h40.- "(...) En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 14 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, de oficio resuelvo: 1) Que se remita atento oficio al Ministro Fiscal Distrital de Pichincha a fin de que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley: a) Remita copia certificada de la resolución dictada el 20 de agosto de 2008 por el Dr. Miguel Palacios, Ministro Fiscal Distrital de Pichincha encargado mediante la cual dio inicio a la Instrucción Fiscal No. 023-2008 seguida en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota, ex Alcalde del Municipio de Pedro Moncayo por el supuesto delito de uso doloso de documento falso, b) Que sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal se certifique si en la Fiscalía de Pichincha existen causas penales iniciadas en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota hasta el 5 de febrero del 2009 y el estado de las mismas..."- Cúmplase y Notifíquese. f). Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

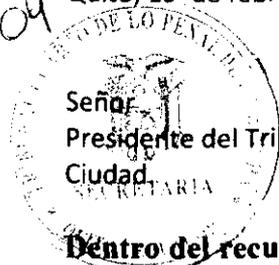
Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA DE PICHINCHA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
20 FEB. 2009 HORA 15:11
ANEXOS: _____
NOMBRE: _____
FIRMA: _____

Oficio No 25 -TJ-J.ACM-TCE-2009
Quito, 19 de febrero del 2009.

20-02-09
HH23



Señor
Presidente del Tribunal Segundo de lo Penal de Pichincha
Ciudad

- 148
contó
cuadráng
otto

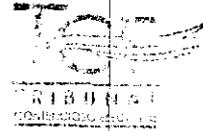
Dentro del recurso contencioso electoral No. 059-2009 J.ACM-FP, propuesto por el Dr. Rafael Quintero López en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio.- Se le hace conocer lo siguiente:

1
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa N°059-2009-J-ACM-FP.-VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2009, 15h40.- "(...) 4) Que se remita atento oficio a los Presidentes de los Tribunales Penales de Pichincha a fin de que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley certifiquen si el señor Virgilio Andrango Cuascota, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 170677231-4 tiene juicios penales pendientes en su contra o ha sido sentenciado en estos últimos cinco años..."- Cúmplase y Notifíquese. f). Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

Oficio No 26 -TJ-J.ACM-TCE-2009
Quito, 19 de febrero del 2009.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Señor
Presidente del Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha
Ciudad.

Dentro del recurso contencioso electoral No. 059-2009 J.ACM-FP, propuesto por el Dr. Rafael Quintero López en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio.- Se le hace conocer lo siguiente:

-149-
ciento cuarenta y nueve

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa N°059-2009-J-ACM-FP.-VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2009, 15h40.- "(...) 4) Que se remita atento oficio a los Presidentes de los Tribunales Penales de Pichincha a fin de que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley certifiquen si el señor Virgilio Andrango Cuascota, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 170677231-4 tiene juicios penales pendientes en su contra o ha sido sentenciado en estos últimos cinco años...".- Cúmplase y Notifíquese. f). Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

20-FEB-2009
11:42:5



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

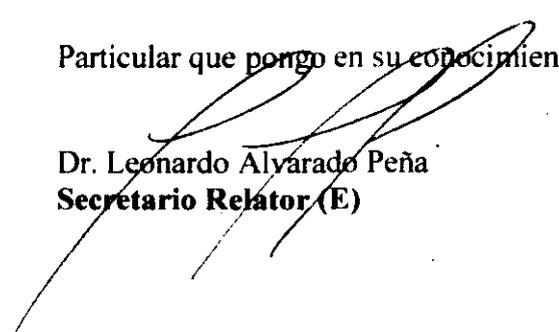
Oficio No 27-TJ-J.ACM-TCE-2009
Quito, 19 de febrero del 2009.

20-02-09
Señor
Presidente del Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha
Ciudad

14/2
Dentro del recurso contencioso electoral No. 059-2009 J.ACM-FP, propuesto por el Dr. Rafael Quintero López en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio.- Se le hace conocer lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa N°059-2009-J-ACM-FP.-VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2009, 15h40.- "(...) 4) Que se remita atento oficio a los Presidentes de los Tribunales Penales de Pichincha a fin de que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley certifiquen si el señor Virgilio Andrango Cuascota, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 170677231-4 tiene juicios penales pendientes en su contra o ha sido sentenciado en estos últimos cinco años..."- Cúmplase y Notifíquese. f). Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

- 150
ciento cincuenta

Oficio No 29-TJ-J.ACM-TCE-2009
Quito, 19 de febrero del 2009.

Señor
Secretario de la Tercera Sala de lo Penal, Colutorio y de Tránsito
Corte Provincial de Justicia de Pichincha
Ciudad.

Dentro del recurso contencioso electoral No. 059-2009 J.ACM-FP, propuesto por el Dr. Rafael Quintero López en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio.- Se le hace conocer lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa N°059-2009-J-ACM-FP.-VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2009, 15h40.-" (...) 3) Que se remita atento oficio al Secretario de la Tercera Sala de lo Penal, Colutorio y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a fin de que el plazo de un día y bajo prevenciones de ley remita a) Copia certificada de la providencia dictada el 17 de octubre de 2008 por los señores Ministros Jueces de la Tercera Sala de lo Penal, Colutorio y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Pichincha dentro de la causa penal No. 539-2008 J.LL que por uso doloso de documento falso se sigue en contra de Virgilio Andrango Cuascota..." -Cúmplase y Notifíquese. f). Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

20-Febr-09
12H00

-151-
centro
cuascota

Oficio No 30-TJ-J.ACM-TCE-2009
Quito, 19 de febrero del 2009.

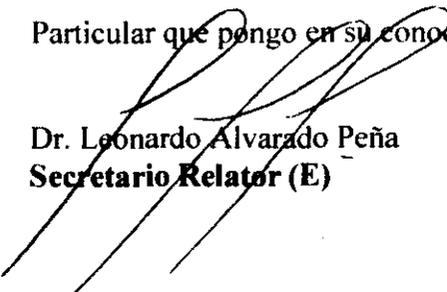
Señor Doctor
Carlos Pólit
Contralor General del Estado
Ciudad.

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
DOCUMENTACION Y ARCHIVO
CORRESPONDENCIA GENERAL
RECIBIDA Y REGISTRADA
QUITO, 20 FEB. 2009 HORA:
TRAMITE ASIGNADO A:
N.C.C.
FIRMA RESPONSABLE:
-152-
con la
convención
dta

Dentro del recurso contencioso electoral No. 059-2009 J.ACM-FP, propuesto por el Dr. Rafael Quintero López en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio.- Se le hace conocer lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa N°059-2009-J.ACM-FP.-VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2009, 15h40.-“(…) 5) Que se oficie al Contralor General del Estado a fin de que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley se sirva certificar si el órgano de control a su cargo ha iniciado algún examen especial o auditoría relacionado a la situación del vehículo Marca Nissan, Modelo Patrol, año 2004, color plateado brillante de propiedad Municipal que se encontraba bajo la custodia del señor Virgilio Andrango Cuascota ex Alcalde del cantón Pedro Moncayo y el resultado del mismo.-Cúmplase y Notifíquese. f). Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (E)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa N°059-2009-J-ACM-FP.- VISTOS.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de febrero de 2009, 13h10.- Agréguese a los autos los escritos presentados, los mismos que se tomarán en consideración al momento de resolver. Por el estado de la causa, pasen los autos para sentencia del Tribunal.-Notifíquese con la presente providencia en el casillero electoral No. 9 -TCE correspondiente al señor Virgilio Andrango Cuascota y en los casilleros 3-TCE y 17-CNE asignados al Dr. Rafael Quintero López; sin perjuicio de que esta providencia se exhiba en el cartel visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral.- Cúmplase y Notifíquese.-

- 153
como
cuascota y fcs

Alexandra Cantos Molina
DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 21 de febrero de 2009.

Leonardo Alvarado Peña
Dr. Leonardo Alvarado Peña.
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, sábado veintiuno de febrero del dos mil nueve, a las 13h30, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.

Leonardo Alvarado Peña
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, sábado, veinte y uno de febrero de dos mil nueve, a las 16h05, se entregó la boleta de notificación para el señor RAFAEL QUINTERO LÓPEZ en el Casillero Electoral No 3 del Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Quito.- Certifico.

Leonardo Alvarado Peña
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

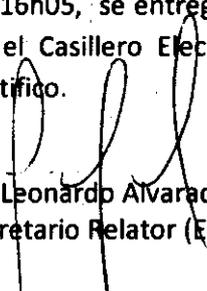
RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, sábado, veinte y uno de febrero de dos mil nueve, a las 16h05, se entregó la boleta de notificación para el señor RAFAEL QUINTERO LÓPEZ en el Casillero Electoral No 3 del Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Quito.- Certifico.

Leonardo Alvarado Peña
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

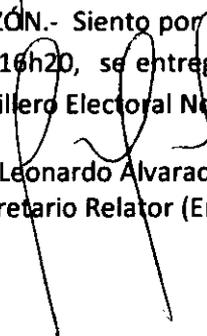
021 000



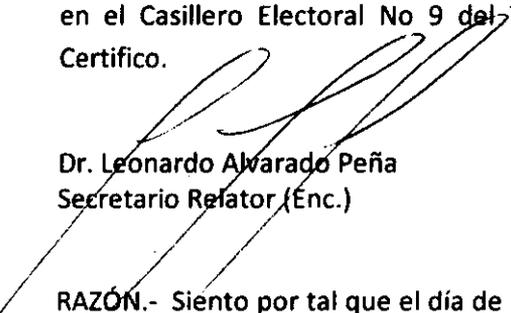
RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, sábado, veinte y uno de febrero de dos mil nueve, a las 16h05, se entregó la boleta de notificación para el señor VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA en el Casillero Electoral No 9 del Tribunal Contencioso Electoral en la ciudad de Quito.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

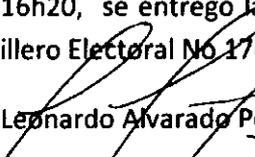
RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, sábado, veinte y uno de febrero de dos mil nueve, a las 16h20, se entregó la boleta de notificación para el señor RAFAEL QUINTERO LÓPEZ en el Casillero Electoral No 17 del Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Quito.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, sábado, veinte y uno de febrero de dos mil nueve, a las 16h05, se entregó la boleta de notificación para el señor VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA en el Casillero Electoral No 9 del Tribunal Contencioso Electoral en la ciudad de Quito.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, sábado, veinte y uno de febrero de dos mil nueve, a las 16h20, se entregó la boleta de notificación para el señor RAFAEL QUINTERO LÓPEZ en el Casillero Electoral No 17 del Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Quito.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL
 000 154

-154
 con lo
 acordado
 cuob

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. (CAUSA No. 059-2009) Quito, Distrito Metropolitano, 22 de febrero de 2009, las 19h00. **VISTOS.-** Llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el recurso de "apelación" signado con el número de expediente 59-2009-J.ACM-FP, interpuesto el 14 de febrero de 2009 por el Dr. Rafael Quintero López, en su calidad de representante legal y Presidente Provincial del partido Socialista-Frente Amplio, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha dictada el 12 de febrero de 2009 a las 20h00 y notificada el 13 de febrero del 2009 a las 11h30, en la cual se rechaza el recurso de impugnación presentado por el Dr. Rafael Quintero López para la descalificación de la candidatura para Alcalde del cantón Pedro Moncayo del señor Virgilio Andrango Cuascota, auspiciado por la alianza de los partidos Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 e Izquierda Democrática, Lista 12. **PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso segundo del artículo 217 y artículos 167, 168 numeral 3 del mismo cuerpo legal, el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; de la misma manera, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución es el órgano que cuenta con competencia para conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.- **SEGUNDO.-** El recurrente interpone recurso de "apelación" de la Resolución dictada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, al respecto cabe señalar que de conformidad con el literal a) del Art. 17 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, (publicadas en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 472, del 21 de noviembre de 2008) contra la aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o de los organismos electorales desconcentrados cabe **recurso electoral de impugnación**, más no "recurso de apelación"; sin embargo se lo acepta a trámite porque ésta imprecisión -para el Tribunal Contencioso Electoral- no genera consecuencias jurídicas en aplicación del principio de informalidad, conforme lo ha resuelto ya en otras causas. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia de este tribunal de justicia electoral, entra a revisar el expediente: **a)** A fojas 84 y 85 se observa el formulario de inscripción de la candidatura correspondiente al señor Virgilio Andrango Cuascota, para la Alcaldía del cantón Pedro Moncayo, auspiciada por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 en alianza con el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, ingresado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 5 de febrero de 2009 a las 17h00, la misma que se notificó a las organizaciones políticas el día 6 de febrero de 2009, a las 18h00. **b)** Consta de fojas 55 a la 83 la impugnación a la candidatura del señor Virgilio Andrango Cuascota, presentada por el Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio, Dr. Rafael Quintero López, el 7 de febrero de 2009, por considerar que el señor Virgilio Andrango Cuascota estaría inhabilitado para ser candidato, debido a: i) Que es deudor del Municipio de Pedro Moncayo; ii) Que fue destituido del cargo de Alcalde por el ex Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución No. PLE-TSE-2-26-6-2008 de fecha 26 de junio de 2008; iii) Que se ha iniciado una instrucción fiscal en su contra por el delito de uso doloso de documento falso; iv) Que se ha retenido un vehículo de propiedad del Municipio de Pedro Moncayo, marca Nissan Patrol, color plata; v) Que se ha iniciado,

[Handwritten signatures and initials]

en su contra, varios juicios de diversa naturaleza. c) A fojas 54, consta la resolución de 7 de febrero de 2009, dictada por la Junta Electoral Provincial de Pichincha, mediante la cual se dispone admitir a trámite la impugnación interpuesta por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio en contra del candidato Virgilio Andrango Cuascota y correr traslado al impugnado, resolución que fue notificada el 8 de febrero de 2009. d) La contestación, realizada por el señor Virgilio Andrango, a dicha impugnación consta a fojas 16 a 53, en la cual adjunta, entre otros documentos, copias certificadas del juicio especial de consignación No. 51-2009 que se tramita en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha. e) Con la contestación del impugnado, la Junta, solicitó informe jurídico en cumplimiento de lo cual se emitió el informe No. 029-DPP-DJ-2009, suscrito por el Dr. Alexei Hoyos Jaramillo, asesor jurídico de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, de fecha 12 de febrero del 2009, en el cual concluye que: *"Del estudio pormenorizado del expediente y del análisis de los documentos y alegatos presentados, se establece [sic] que en la candidatura impugnada al señor Virgilio Andrango Cuascota, se encuentra conforme a derecho, la Junta Provincial Electoral de Pichincha es competente para conocer y resolver la impugnación; dentro de las inhabilidades prescritas en el ART. 11, literal b) del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas, no se enmarca la impugnación, por cuanto las pruebas que se acompañan no son documentos justificativos, debía el recurrente acompañar certificación del Tesorero de la Municipalidad de Pedro Moncayo certificando que a la fecha es deudor del Municipio, más se adjunta fotocopia certificada del Título de Crédito; por tanto corresponde calificar la candidatura para la dignidad a Alcalde del cantón Pedro Moncayo del señor Virgilio Andrango Cuascota, presentada el 03 de febrero del 2009 (...)"*, (fojas 12 a 14). f) A fojas 11 de los autos consta la resolución dictada el 12 de febrero del 2009 por la Junta Provincial Electoral de Pichincha que en su parte pertinente dice: *"(...) del análisis de la documentación constante en el expediente, se desprende que las pruebas que se acompañan no son documentos justificativos (...)"* y por consiguiente resuelve rechazar la impugnación presentada por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista-Frente Amplio en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota; g) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución se solicitó información y documentación adicional y tanto el recurrente como el candidato impugnado presentaron sus correspondientes alegatos y documentos de defensa. **CUARTO:** Ya que uno de los argumentos del recurrente, para solicitar la no calificación de la candidatura del señor Virgilio Andrango, es que sería deudor del Municipio de Pedro Moncayo, es preciso analizar las normas aplicables en este caso; así el artículo 11 literal b) del Instructivo para la inscripción y calificación de candidaturas para las elecciones del 2009, en concordancia con el artículo 57, numeral 2, letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, señala como inhabilidad para calificar la inscripción de candidatura para Alcalde Municipal *"ser deudor del organismo seccional correspondiente a la fecha de inscripción de la candidatura"*. En el literal d) del artículo 14 del Instructivo citado se establece que para la determinación de la mora se considerará la fecha de inscripción de la candidatura *"(...) y bastará la certificación del tesorero de la entidad correspondiente, de que el deudor está en mora; salvo que, antes del momento de calificar su candidatura, presente los justificativos de pago correspondiente"* (lo subrayado es nuestro). Al respecto deben considerarse los documentos que constan en el expediente: a) La copia certificada del juicio especial de consignación No. 51-2009 sustanciado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha que sigue Virgilio



000 155
 CONTENCIOSO ELECTORAL

- 155
 como
 cuenta
 cuca

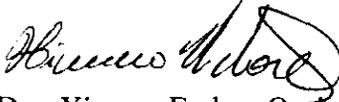
Andrango, en calidad de actor, en contra de personeros del Municipio de Pedro Moncayo. En el citado proceso especial constan las siguientes piezas procesales: escrito de consignación realizado por el señor Virgilio Andrango Cuascota, de 5 de febrero del 2009 a las 15h35; minuta de liquidación de obligaciones que cancela el señor Virgilio Andrango, presentada el 9 de febrero del 2009 a las 14h20; certificado de depósito judicial de 6 de febrero del 2009, a las 9h10, por el valor de dos mil setecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 2700); depósito realizado, a nombre del señor Andrango, en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Cayambe, el 6 de febrero del 2009, en la cuenta No. 1811000148; certificado de depósito judicial de 9 de febrero del 2009, a las 15h20 por el valor de veinte y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 0,23); depósito realizado en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Cayambe el 9 de febrero del 2009 en la cuenta No. 1811000148. **b)** Según la certificación de 20 de febrero del 2009 (fojas 146) suscrita por el Ing. Pablo Alejandro Ruiz Guerra, Tesorero del Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, se conoce que: "(...) **A NOMBRE DEL SEÑOR: VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, SE ENCUENTRAN EMITIDOS LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE CRÉDITO: TÍTULO DE CRÉDITO No. 690-TC-MPM-09..., DE CONFORMIDAD AL COMPROBANTE DE PAGO No. 16048, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2008, POR UN VALOR DE 0. 99 cts, (NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR), TÍTULO DE CRÉDITO 682-TC-MPM-09..., POR CONCEPTO DE CONSUMO DE PLANES DE TELEFONÍA CELULAR, POR UN VALOR DE 2.699,24 (DOS MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS), DE CONFORMIDAD AL OFICIO No. 077-DF-MP, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2009, TÍTULO DE CRÉDITO 685-TC-MPM-09..., POR CONCEPTO DE LA NO ENTREGA RECEPCIÓN DEL VEHÍCULO MONTERO 4*4 MARCA NISSAN MODELO PATROL, DE PROPIEDAD MUNICIPAL, Por [sic] un Valor De [sic] 80.000,20 (OCHENTA MIL DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS). Adicionalmente señala que "HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE HAN CANCELADO LOS TÍTULOS DE CRÉDITO ANTES DETALLADOS POR CONSIGUIENTE EL SEÑOR VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, TIENE TÍTULOS PENDIENTES ENCONTRÁNDOSE EN MORA CON LA MUNICIPALIDA [sic]". Es decir, el señor Virgilio Andrango Cuascota, tiene aún obligaciones pendientes con el Municipio del cantón Pedro Moncayo, sin que haya justificado el cumplimiento de todas sus obligaciones antes del "momento de calificar su candidatura" tal como lo dispone el literal d) del Art. 14 del Instructivo de Calificación de Candidaturas para el año 2009, **c)** Los argumentos presentados por el señor Virgilio Andrango Cuascota, candidato impugnado que obran de autos no desvirtúan la impugnación. **QUINTO.-** Sobre los otros argumentos en los que sustenta el recurrente su recurso de impugnación en contra de la candidatura del Sr. Andrango, se debe señalar que no se observa del proceso documentos que conlleven a determinar la concurrencia de otra inhabilidad. Por las consideraciones expuestas: **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** Se acepta el recurso contencioso electoral de impugnación a la candidatura del señor Virgilio Andrango Cuascota, para la Alcaldía del cantón Pedro Moncayo, interpuesta por Dr. Rafael Quintero López, en su calidad de representante legal y Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio y por tanto se revoca la resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, emitida el 12 de febrero de 2009. Se deja a salvo el derecho del sujeto político para ejercer el derecho contemplado en el artículo 58 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición, publicadas en el Segundo Suplemento del R.O No. 472 de**

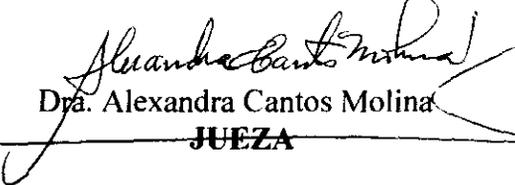
[Handwritten signatures and initials]

21 de noviembre de 2008. Ejecutoriada que sea esta sentencia devuélvase el expediente a la Junta Provincial Electoral de Pichincha para su ejecución, dejando copia certificada para los archivos de este Tribunal. Remítase copia de ésta sentencia al Consejo Nacional Electoral, para los fines que corresponden. Cúmplase y Notifíquese.

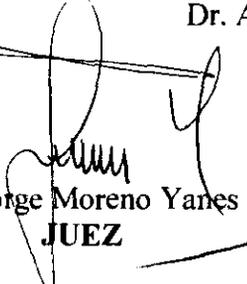
SECRETARIA GENERAL


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ

CERTIFICO. - Quito, 22 de febrero de 2009.


Dr. RICHARD QUIROZ
SECRETARIO GENERAL.

Razón.- Siento por tal que el día de hoy veintidós de febrero del dos mil nueve, a las veinte horas con cuarenta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la cartera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

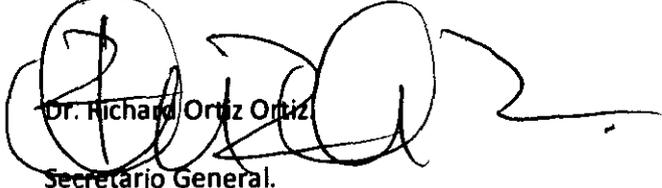

156
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 156
ambos documentos
JSEP

Razón.- Siento como tal que el día de hoy veintidós de febrero del año dos mil nueve, a partir de las veinte horas con cuarenta y cuatro minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-

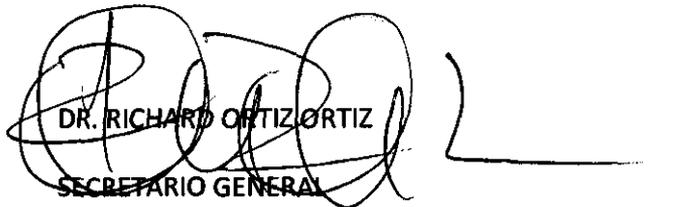

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento por tal que a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil nueve, a las veintiún horas con cero minutos, procedía a notificar al señor Virgilio Andrango, en el casillero electoral N° 9, del Tribunal Contencioso Electoral; mientras que al señor Rafael Quintero López, procedí a notificar la sentencia que antecede, el día veintitrés del mes de febrero del año dos mil nueve, a las trece horas con seis minutos, en el casillero electoral N° 17 del Consejo Nacional Electoral.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

- 157 -
2016 en su honor
d'caib

RAZÓN.- Siento como tal que las ciento cincuenta y seis cuatro fojas que anteceden son copias certificadas y compulsas certificadas del expediente N.- 059-2009, en el que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el Dr. Rafael Quintero López en su calidad de representante legal y Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, dictada el 12 de febrero de 2009, las 20h00, cuyo expediente original fue remitido a la Junta Electoral de Pichincha.- CERTIFICO.- Quito, 26 de febrero de 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Quito, 26 de febrero del 2009.

Of. N° 83-09-TJ-SG-TCE.

Señores:

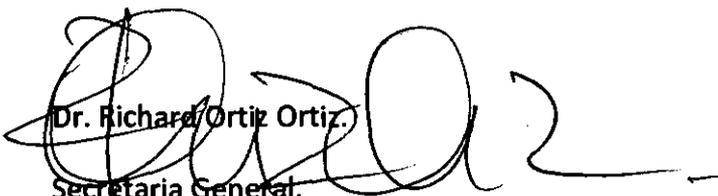
Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente N° 59-2009, de fecha 22 de febrero del 2009, las 19h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el Dr. Rafael Quintero López, en su calidad de representante legal y Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, dictada el 12 de febrero de 2009, las 20h00, remito el expediente completo, a fin de que se proceda a la ejecución de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretaria General.



-158-
Luis G.
Rosales
Soto

-157
dele a cargo y solo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-159-
reunión
documentos
reunión

Quito, 26 de febrero del 2009.

Of. Nº 84-09-TJ-SG-TCE.

-158-
dato cuarenta y ocho

Señor Doctor:

Omar Simon

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Presente:

En su despacho.

Dando cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente Nº 59-2009, de fecha 22 de febrero del 2009, las 19h00; por la que se resolvió el recurso contencioso electoral de impugnación presentado por el Dr. Rafael Quintero López, en su calidad de representante legal y Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, dictada el 12 de febrero de 2009, las 20h00, a fin de que tenga conocimiento del contenido de la sentencia y proceda a su posterior archivo.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretaria General.

